



**COLEGIO MEXICANO
DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, A.C.
(CMO)**

ESTATUTO

**COLEGIO MEXICANO
DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, A.C.
(CMO)**

ESTATUTO

REFORMA CON BASE EN LA PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESENTADA ANTE EL H. CONSEJO CONSULTIVO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2018 Y APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.



ÍNDICE

Capítulo I.....	7
<i>De los Antecedentes, Denominación, Constitución, Domicilio, Duración y Emblema del Colegio.....</i>	<i>7</i>
Artículo 1	7
Capítulo II.....	8
<i>De los Objetivos del Colegio Mexicano de Ortopedia.</i>	<i>8</i>
Artículo 2	8
Capítulo III.....	11
<i>De las Categorías y Requisitos de sus Asociados.</i>	<i>11</i>
Artículo 3	11
<i>De sus Categorías.</i>	<i>11</i>
Artículo 4.....	11
<i>De su Definición y Requisitos de las Categorías de los Miembros.</i>	<i>11</i>
Capítulo IV	17
<i>De los Derechos y Deberes de los Asociados.....</i>	<i>17</i>
Artículo 5	17
<i>De los Derechos de los Asociados.</i>	<i>17</i>
Artículo 6	18
<i>De los Deberes de los Asociados.</i>	<i>18</i>
Artículo 7	19
<i>De las Sanciones a los Asociados.</i>	<i>19</i>
Capítulo V	20
<i>De los Órganos de Gobierno del Colegio.....</i>	<i>20</i>
Artículo 8.....	20
<i>De sus Estructuras y Atribuciones.</i>	<i>20</i>
8.1 Los Órganos de Gobierno del Colegio	20
8.2 Atribuciones legales de los Órganos de Gobierno:	21

Artículo 9	21
<i>De la Asamblea General</i>	21
9.1 La máxima autoridad del Colegio:.....	21
9.2 En lo referente a la Asamblea General Ordinaria:	21
9.3 En lo referente a la Asamblea General Extraordinaria:.....	23
9.4 Del procedimiento en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias	25
9.5 De las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias ...	26
9.6 Del carácter resolutivo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.	26
Artículo 10.....	26
<i>De la Elección del Vicepresidente y del Tesorero Propietario del Consejo Directivo</i>	26
10.1 De la elección del Vicepresidente del Consejo Directivo.	26
10.2 Del procedimiento electoral.....	26
10.3 De la convocatoria hacia los Miembros Colegiados.	27
10.4 De la emisión de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria.	27
10.5 Del procedimiento de la Asamblea para elegir al Vicepresidente del Colegio.....	28
10.6 Los candidatos a desempeñar el cargo de Vicepresidente del Colegio, deberán observar los siguientes principios:	30
10.7 De la elección del Tesorero Propietario.	30
10.8 Del procedimiento electoral.....	30
10.9 De la convocatoria hacia los Miembros Colegiados.	31
10.10 De la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Elecciones.	31
10.11 Del procedimiento de la Asamblea para elegir al Tesorero Propietario del Colegio.	32
10.12 Los candidatos a desempeñar el cargo del Tesorero Propietario del Colegio, deberán observar los siguientes principios:.....	34
10.13 Del nombramiento del Tesorero Suplente.....	34
Artículo 11	34
<i>De la Integración y Atribuciones del Consejo Directivo</i>	34
11.1 De su Integración.....	34
11.2 El Consejo Directivo, en su carácter de Órgano Colegiado, gozará de las siguientes atribuciones y facultades:.....	35
11.3 Del periodo de actividades del Consejo Directivo.	36
11.4 Las funciones de los demás integrantes del Consejo Directivo, terminarán:	37
11.5 De las sesiones administrativas del Consejo Directivo.....	37
11.6 De las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo Directivo.	38

Artículo 12.....	39
<i>De las Funciones, Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo.....</i>	39
12.1 Del Presidente del Colegio.....	39
12.2 Del Vicepresidente.....	43
12.3 Del Primer Secretario Propietario.	43
12.4 Del Primer Secretario Suplente.	44
12.5 Del Segundo Secretario Propietario.	44
12.6 Del Segundo Secretario Suplente.....	44
12.7 Del Tesorero Propietario.	45
12.8 Del Tesorero Suplente.	46
12.9 De los Vocales.	46
Artículo 13.....	46
<i>De los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo.</i>	46
13.1 Para Presidente del Colegio.	46
13.2 De los requisitos para aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo.....	47
13.3 Para Primer Secretario Propietario.	49
13.4 Del Primer Secretario Suplente.....	49
13.5 Del Segundo Secretario Propietario y Segundo Secretario suplente: ..	49
13.6 Del Tesorero Propietario.	49
13.7 Del Tesorero Suplente.....	50
13.8 De los Vocales.	50
Artículo 14.....	51
<i>Del Honorable Consejo Consultivo.</i>	51
14.1 De su definición, integración y funciones generales.....	51
14.2 De su organización.....	51
14.3 De sus funciones, facultades y obligaciones.	52
Artículo 15.....	54
<i>Del Consejo de Administración.....</i>	54
15.1 Requisitos para ocupar el cargo de Administrador	54
15.2 Funciones del Administrador.	54
Artículo 16.....	57
<i>Comité de Vigilancia y Supervisión.....</i>	57
16.1 De las facultades del Comité de Vigilancia y Supervisión.	58

Artículo 17.....	60
<i>De los Capítulos de Alta Especialidad y de los Comités de Desarrollo Académico.</i>	60
17.1 De su definición, integración y organización.....	60
17.2 De sus funciones.	62
17.3 De las funciones de sus integrantes.....	62
17.4 De su administración y finanzas.....	64
17.5 Los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico, serán los siguientes:.....	65
Capítulo VI	66
<i>De sus Sesiones y Eventos Académicos.</i>	66
Artículo 18.....	66
18.1 De sus Sesiones Reglamentarias y/o Académicas.....	66
18.2 De sus Congresos.	66
Capítulo VII	69
<i>De los Comités Administrativos del Colegio.</i>	69
Artículo 19.....	69
19.1 De los Comités para soluciones de sus actividades.....	69
Capítulo VIII	70
<i>Del Órgano Oficial de Difusión del CMO.</i>	70
Artículo 20.....	70
Capítulo IX	71
<i>De la Composición del Patrimonio del Colegio.</i>	71
Artículo 21	71
Capítulo X	72
<i>De la Administración del Patrimonio del Colegio.</i>	72
Artículo 22.....	72
Artículo 23.....	72
Capítulo XI	72
<i>Del Año Fiscal.</i>	72
Artículo 24.....	72

Capítulo XII	73
<i>Procedimiento para la Formalización del Acto de Entrega - Recepción entre el Presidente Saliente y el Entrante.</i>	<i>73</i>
Artículo 25.....	73
25.1 Definición.	73
25.2 Objetivos de la entrega-recepción.....	73
25.3 Continuidad.....	73
25.4 Normas de operación.....	74
 Capítulo XIII	 75
<i>Cláusula de Extranjería.</i>	<i>75</i>
Artículo 26.....	75
 Capítulo XIV	 75
<i>De la Disolución y Liquidación del Colegio.</i>	<i>75</i>
Artículo 27	75
 Capítulo XV	 76
<i>Interpretación y Cumplimiento del Presente Estatuto.....</i>	<i>76</i>
Artículo 28.....	76
 Capítulo XVI.....	 76
<i>Régimen Supletorio.....</i>	<i>76</i>
Artículo 29.....	76



Capítulo I

De los Antecedentes, Denominación, Constitución, Domicilio, Duración y Emblema del Colegio.

Artículo 1

- 1.1. CONSTITUCIÓN.- LA “SOCIEDAD MEXICANA DE ORTOPEDIA”, ASOCIACIÓN CIVIL, se constituyó mediante escritura número doce mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el licenciado EDUARDO CORTAZAR CREEL, en ese entonces notario número sesenta y ocho del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección cuarta, tomo de sociedades y asociaciones civiles, volumen tercero, a fojas cuatrocientos treinta y nueve y bajo el número ciento sesenta y dos, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.
- 1.2. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado ROGELIO RODRIGO OROZCO PÉREZ, notario número cincuenta y tres del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales número treinta mil doscientos sesenta y cinco, con fecha once de noviembre de dos mil ocho, se hizo constar el cambio de denominación de la “Sociedad Mexicana de Ortopedia”, Asociación Civil, por la de “COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, ASOCIACIÓN CIVIL y la consecuente reforma al artículo primero de su Estatuto Social.
- 1.3. ADOPCIÓN DEL CARÁCTER DE COLEGIO.- Por instrumento número cincuenta y siete mil trescientos tres, de fecha doce de mayo del dos mil diez, otorgada ante el licenciado CARLOS A. YFARRAGUERRI Y VILLARREAL, notario número veintiocho del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número treinta mil doscientos sesenta y cinco, con fecha veinte de agosto de dos mil diez, se hizo constar la protocolización del oficio número “F guion trescientos ochenta y dos”, por el que el Departamento del Colegio de Profesionistas, de la Dirección General de Profesiones, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, autorizó y registró como Colegio de Profesionistas a la Asociación Civil denominada “COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, pudiéndose utilizar oficialmente las siglas CMO para su identificación. Por tal motivo, en lo sucesivo, todo lo referente a Miembros Asociados será igual para los Miembros de la SMO que para los del Colegio.
- 1.4. La más reciente reforma al Estatuto Social, consta en la escritura cuarenta mil ciento sesenta y seis de fecha primero de septiembre de dos mil quince, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, notario ciento setenta y cuatro del Distrito Federal.

- 1.5. EL COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, se constituye como una Asociación Civil, no lucrativa, con fines académicos, científicos y sociales.
- 1.6. El domicilio del CMO será en la Ciudad de México.
- 1.7. La duración del CMO será por tiempo indefinido.
- 1.8. El CMO se abstendrá de patrocinar, promocionar o intervenir en actividades o asuntos de carácter político o religioso.
- 1.9. El emblema del “COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, A.C. consiste en un óvalo esmaltado en azul, sobre el que se extiende en la parte interior la leyenda: “COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, A.C y en la parte inferior de dicho óvalo las iniciales SMO y debajo de éstas la cifra 1946. En la parte central del óvalo, en el fondo, en color blanco, se enmarca la imagen de los volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl, sobre un fondo de cielo azul y al frente un campo verde sobre el que se desplanta la figura de un árbol torcido sostenido con ataduras a una estaca.

Capítulo II

De los Objetivos del Colegio Mexicano de Ortopedia.

Artículo 2

- 2.1. Agrupar a Médicos Cirujanos Especializados en Ortopedia y Traumatología que cuenten con cédula de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública y Certificados por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil, y que voluntariamente lo soliciten.
- 2.2. Estimular y fomentar el estudio e investigación científica de la especialidad en Ortopedia y Traumatología.
- 2.3. Incentivar el desarrollo personal, académico y profesional de sus Asociados.
- 2.4. Generar un órgano de difusión científica para la publicación de la experiencia profesional obtenida en la especialidad.
- 2.5. Producir elementos y actividades educativas dirigidos al personal para la salud y a la población en general sobre la epidemiología, recursos diagnósticos, terapéuticos y medidas preventivas de padecimientos concernientes a la especialidad.
- 2.6. Fomentar relaciones profesionales y sociales entre sus Miembros dentro de un marco de amistad y respeto.
- 2.7. Establecer relaciones profesionales y de orden social con agrupaciones afines dentro del país y en el extranjero.

- 2.8. Fomentar el progreso en la rama quirúrgica relativa a la Ortopedia y Traumatología en la República Mexicana.
- 2.9. Intercambiar experiencias y conocimientos personales obtenidos en el ejercicio profesional con los demás Miembros del CMO para procurar un mayor acercamiento entre ellos y el perfeccionamiento en su desempeño profesional.
- 2.10. La realización de investigación científica en materia de Ortopedia, así como la divulgación de publicaciones o mediante eventos públicos o privados al alcance y autorizados por el CMO.
- 2.11. Vigilar el ejercicio profesional de la especialidad en la Ortopedia y Traumatología, con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- 2.12. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la especialidad en Ortopedia y Traumatología.
- 2.13. Apoyar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- 2.14. Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, en lo relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- 2.15. Proponer los aranceles profesionales.
- 2.16. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- 2.17. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- 2.18. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
- 2.19. Representar a sus Miembros o Asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- 2.20. Formular el Estatuto del CMO depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones.
- 2.21. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- 2.22. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- 2.23. Formar una lista de sus Miembros para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- 2.24. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.

- 2.25. Formar listas de peritos profesionales de la especialidad, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- 2.26. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de dicha profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- 2.27. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- 2.28. Gestionar el registro de los títulos de sus Miembros.
- 2.29. Formar parte de otras sociedades o asociaciones, ya sea al momento de su Constitución o posterior a la misma.

Capítulo III

De las Categorías y Requisitos de sus Asociados.

Artículo 3

De sus Categorías.

Los Miembros Asociados al Colegio Mexicano de Ortopedia quedarán agrupados en las siguientes categorías:

- Fundadores
- Eméritos
- Titulares
- Adjuntos
- Correspondientes
- Honorarios
- Residentes
- Especialidades Afines

Artículo 4

De su Definición y Requisitos de las Categorías de los Miembros.

4.1. Son Fundadores:

- a. Los Médicos que firmaron el acta constitutiva de la Sociedad Mexicana de Ortopedia, Asociación Civil y que con tal carácter fueron reconocidos y registrados ante la Dirección General de Profesiones. Se mantiene esta categoría in memoriam.

4.2. Son Eméritos:

- a. Los Miembros Fundadores por decisión tomada en la Asamblea Extraordinaria del 15 de mayo de 1974.
- b. Los Médicos que hayan fungido como Presidentes de la SMO o del CMO.
- c. Los Miembros que hayan completado 25 años acumulados en la SMO y el CMO con categoría de Titular, Activos en el periodo que soliciten el cambio de categoría y que hayan cumplido los 65 años de edad; siempre y cuando sea solicitado por escrito.
- d. La categoría de Emérito entrará en vigor cuando la solicitud sea revisada y aprobada por Comité de Credenciales del Colegio.

4.3. Son Titulares:

Los Médicos Especialistas en Ortopedia y Traumatología que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal en el país.
- b. Estar titulado como Especialista en Ortopedia y Traumatología por una institución educativa nacional o extranjera.
- c. Contar con cédula de especialista emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- d. Contar con certificación vigente del Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, Asociación Civil, quien debidamente deberá estar avalado por el Comité Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM). Contar con trayectoria personal y profesional avalada por tres Miembros titulares Activos en el CMO a través de una carta de recomendación firmada por cada uno de ellos.
- e. Haber entregado la documentación probatoria debidamente legalizada y aprobada en el acta correspondiente por el Comité de Credenciales del CMO.
- f. Presentar un trabajo de ingreso en eventos avalados por el CMO:

El trabajo de ingreso se considerará cuando se presente en alguna de las siguientes modalidades:

Evento	Trabajo
Congreso	Trabajos Libres (Cartel u Oral)
Revista AOM	Publicación como Autor o Coautor
Libros avalados por el CMO	Publicación como Autor o Coautor
Profesor	En Congreso o Evento Académico avalado por el CMO

- g. Haber cubierto las cuotas de inscripción y la anualidad correspondiente, en caso de tener una mora, a partir del año, recibirá una invitación personalizada por parte del CMO para ponerse al corriente; en caso de pasar los dos años, se le enviará invitación con la propuesta del Comité de Credenciales para su regularización de obligaciones.

- h. Para el caso de especialistas en Ortopedia y Traumatología, cuyos estudios se hubieran realizado en el extranjero, éstos deberán revalidarlos ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública y además deberán contar con cédula profesional en la especialidad de Ortopedia y Traumatología con carácter de patente emitida por la Dirección General de Profesiones.
- i. Mantenerse como Miembro Activo dentro del CMO, cumpliendo con:
 - i₁ Pertener y estar Activo en un Capítulo de Especialización y/o Comité Académico y mantenerse en sus actividades.
 - i₂ Cumplir con los deberes de los Asociados del apartado de este Estatuto en lo referido a los Deberes de los Asociados, Artículo 6.

4.4. Son Adjuntos:

Aquellos Médicos Especializados en Ortopedia y Traumatología que cuentan con el certificado del Consejo de la Especialidad, que deseen pertenecer al Colegio y que cumplan con los requisitos señalados para los Asociados Titulares en los incisos:

a, b, c, d, e, f, i

- a. Haber cubierto las cuotas de inscripción y la anualidad correspondiente, en caso de tener una mora a partir del año, recibirá una invitación personalizada por parte del CMO para ponerse al corriente.
- b. Los Médicos inscritos dentro de esta categoría, tendrán un plazo máximo de 2 años, para presentar su trabajo de ingreso y disfrutar los beneficios de la categoría como Titular del CMO.
- c. En caso de no haber cubierto la cuota de inscripción y/o no haber presentado su trabajo de ingreso, perderá su estado de adjunto y su caso será turnado al Comité de Credenciales con el propósito de recibir el apoyo correspondiente para cubrir dicho requisito y promoverse a la siguiente categoría.

4.5. Son Correspondientes:

Los Médicos Especialistas en Ortopedia y Traumatología, que radican fuera del País, que no ejerzan la especialidad en México y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber solicitado por escrito su inscripción al CMO.

- b. Haber presentado los documentos oficiales de su país de residencia que lo acrediten como especialista en Ortopedia y Traumatología.
- c. Cumplir con los requisitos señalados para Titulares en los incisos:

e, f, g, h

4.6. Son Honorarios:

Aquellos a quienes se les haya conferido este título por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Haber desarrollado una labor relevante en el terreno docente, profesional o de investigación científica.
- b. Haber contribuido de manera trascendente, directa o indirectamente al progreso de la Ortopedia.
- c. Haber influido favorablemente de manera moral o económica en el desarrollo del Colegio Mexicano de Ortopedia.
- d. El candidato a obtener esta categoría deberá ser propuesto por un mínimo de 10 Miembros Titulares. Dicha propuesta deberá estar avalada por el Consejo Directivo y aprobada por mayoría de votos del H. Consejo Consultivo.
- e. Su aceptación será confirmada mediante un certificado emitido por el Consejo Directivo del Colegio y entregado en ceremonia solemne.

4.7. Son Residentes:

Todos aquellos Residentes de Ortopedia y Traumatología que se encuentren realizando la Especialidad en México o el Extranjero y se considera también a los de Especialidades Afines que cuenten con un reconocimiento Universitario, otorgado por una Institución reconocida y que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Haber aprobado el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas. No aplica para Residentes en el Extranjero.
- b. Que se encuentren realizando la residencia en Ortopedia en una sede con reconocimiento universitario y que avalen su asistencia a 5 eventos anuales del CMO; no aplica para Residentes en el Extranjero.

- c. Deberán participar de manera activa en el Comité de Residentes del CMO, no aplica para Residentes en el Extranjero.
- d. Cumplir con los requisitos señalados para los Asociados Titulares en el inciso **a**. Y haber cubierto las cuotas de inscripción y la anualidad correspondiente, en caso de tener una mora a partir del año, recibirá una invitación personalizada por parte del CMO para ponerse al corriente; en caso de pasar los dos años, se le enviará invitación con la propuesta de acuerdo al programa de regularización de obligaciones.
- e. Una vez titulado y certificado como Médico Especialista en Ortopedia, pasará a la categoría de Adjunto y contará con los derechos y obligaciones que se establecen en el apartado de este Estatuto en lo referido a la Definición y Requisitos de la Categoría como Miembro Adjunto, Artículo 4.4.

4.8. Son Especialidades Afines:

Aquellos Médicos con práctica profesional de otras especialidades, Enfermeras con la Especialidad de Ortopedia y Médicos Generales que deseen adherirse al Colegio, participar de sus actividades académicas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal en el país.
- b. Estar titulado en su especialidad por una institución educativa nacional o extranjera.
- c. Contar con cédula emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Para el caso de Enfermería, deberán **acreditar** la terminación de sus estudios y presentar curriculum vitae.
- d. Contar con certificación vigente del Consejo que corresponda y acreditarse como Miembro Activo de un Colegio o Asociación de su Especialidad.
- e. Contar con trayectoria personal y profesional avalada por tres Miembros titulares al corriente en sus obligaciones para el CMO, mediante una carta de recomendación firmada por cada uno de ellos.
- f. Haber entregado la documentación probatoria debidamente legalizada y aprobada por el comité de credenciales del CMO en el acta correspondiente.

- g. Haber cubierto las cuotas de inscripción y la anualidad correspondiente, en caso de tener una mora, a partir del año, recibirá una invitación personalizada por parte del CMO para ponerse al corriente; en caso de pasar los dos años, se le enviará invitación con la propuesta del Comité de Credenciales para su regularización de obligaciones.
- h. Para el caso que el médico haya realizado sus estudios en el extranjero, éstos deberán revalidarlos ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.
- i. Mantenerse como Miembro Activo dentro del CMO, cubriendo los siguientes requisitos:
 - i₁ Pertener y estar Activo en un Capítulo de Especialización y/o Comité Académico y mantenerse en sus actividades.
 - i₂ Cumplir con los deberes de los Asociados del apartado de este Estatuto en lo referido a los Deberes de los Asociados, Artículo 6.

Capítulo IV

De los Derechos y Deberes de los Asociados.

Artículo 5

De los Derechos de los Asociados.

5.1. De los derechos de los Asociados Activos:

DERECHOS	EMÉRITO (Edad / Antigüedad)	EMÉRITO (EXPRESIDENTE)	TITULAR	ADJUNTO CORRESPONDIENTE HONORARIO	RESIDENTE	Esp. Afines
Carta como Miembro Activo para trámite de vigencia de certificación.	X	X	X	*		
Carta como Miembro Activo para aplicación de descuentos FEMECOT.	X	X	X	X		
Carta para el hospital (lugar de trabajo).	X	X	X	X		
Becas o cuotas preferenciales en actividades académicas.	X	X	X	X	**	
Periodo Dic - Feb, descuento de anualidad.	Exento	Exento	X	X		
Asesoría y apoyo interinstitucional.	X	X	X	X	X	X
Revista de difusión del CMO gratuita (impresa o digital).	X	X	X	X		
Publicación en la revista.	X	X	X	X	X	
Derecho a voto.	X	X	X			
Elegir y ser electo para puestos conforme a lo reglamentado en este Estatuto.	X	X	X			
Descuento en actividades sociales.	X	X	X	X	X	X
-Inscripción a Congresos sin costo -Hospedaje en Congresos foráneos.		X				
Día del Médico y Cena de Fin de año / sin costo.		X				

* A consideración del Comité de Credenciales en concordancia al apartado de este Estatuto en lo referido a lo adicional a los derechos de los Asociados Adjuntos, Artículo 5.2, no aplica para Miembros Correspondientes y Honorarios.

** Incluye Congreso de Residentes.

5.2. Adicional a los derechos de los Asociados Adjuntos:

Al cumplir con el apartado de este Estatuto en lo referido a la Definición y Requisitos de la Categoría como Miembro Adjunto, Artículo 4.4, podrán solicitar el documento que requiere el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, A.C. como Miembro Activo para trámite de vigencia de certificación siempre y cuando se encuentre dentro de sus primeros dos años de ingreso en esta categoría y cumplan con los eventos académicos correspondientes guardando la debida proporción.

5.3. Adicional a los derechos de los Asociados Residentes:

- a. Al momento de concretar su alta como Miembro Titular o Adjunto, tendrá beca de dos años de las cuotas anuales sí su trámite lo realiza dentro de los primeros 12 meses después de concluir su especialidad y deberá apegarse a las obligaciones y derechos que correspondan.

Artículo 6

De los Deberes de los Asociados.

6.1. Son Deberes de los Asociados, cualquiera que sea su categoría:

- a. Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.
- b. Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- c. Los Miembros Titulares y Eméritos, deberán asistir puntualmente a las Asambleas del Colegio.
- d. Asistir a 8 eventos académicos acumulados en un periodo de dos años anteriores a la fecha de revisión, los cuales se podrán acreditar de la siguiente forma:

Evento Académico	Valor
<u>Participaciones Obligatorias:</u>	
Sesiones Reglamentarias 4	
Presencial	1 evento
Expositor	1 evento
INTERNET	2 sesiones en línea equivalen a 1 evento
<u>Participación como Profesor o Coordinador en Curso CMO:</u>	
Congreso Nacional o Curso con 1 plática.	1 evento
Congreso Nacional o Curso en la CDMX con 2 o más pláticas.	2 eventos
Congreso Nacional o Curso fuera de la CDMX con 2 o más pláticas.	3 eventos
Coordinador Titular Curso CMO CDMX.	2 eventos
Coordinador Titular Curso CMO fuera CDMX.	3 eventos
Sesión de Capítulo de Especialización.	1 evento
Congreso o curso avalado por el CMO como Asistente.	1 evento
Sesión de Negocios en Congreso CMO.	1 evento
Miembros del Consejo Directivo ampliado, por año en el cargo.	1 evento

* En el rubro de Profesor o Coordinador, se tomará el puntaje más alto para una sola actividad.

Son deberes de los Asociados mantenerse Activos, cumpliendo con los eventos académicos mencionados, para aquellos casos en que la tabla de eventos académicos les afecte por temporalidad para la obtención de su carta en el trámite de la vigencia de Certificación; el Comité de Credenciales intervendrá para resolver caso por caso, buscando ponderación en la proporción de la asistencia y el compromiso de la actividad académica del interesado; siempre apegados al criterio más incluyente. Quedan exentos de este deber los Colegiados Eméritos del CMO.

- a. Todos los Miembros del Consejo Directivo, Vocales, Titulares de Capítulos de Alta Especialidad, Coordinadores de Comités de Desarrollo Académico, Comités Regulares y Editores Adjuntos del AOM se les acreditará un punto extra por año completo cumplido en la responsabilidad de su cargo.
- b. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General con excepción de los Colegiados Eméritos y Honorarios, de acuerdo a la definición de cada una de las categorías.
- c. Desempeñar cumplida y honorablemente los cargos y comisiones que se les confieran.
- d. Dar aviso por escrito al Colegio sobre cualquier cambio de domicilio.
- e. Guardar las consideraciones debidas al resto de los Asociados, cualquiera que sea su categoría, así como al Colegio.
- f. Ejercer la profesión y su comportamiento personal conforme al Código de Ética del Colegio.

Artículo 7

De las Sanciones a los Asociados.

7.1. Comisión de Honor y Justicia:

A través de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será nombrada en cada caso por el H. Consejo Consultivo y constará de 2 Miembros del mismo, 2 Miembros Titulares Activos y el Presidente del Consejo Directivo; el Asociado del caso analizado sin importar su categoría, podrá perder sus derechos temporal o definitivamente, previo análisis y dictamen del H. Consejo Consultivo.

- 7.2. Las causas para las sanciones son las siguientes:
- a. Cuando se niegue a cumplir con el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio; deliberado incumplimiento de sus obligaciones colegiales; incumplimiento de los acuerdos establecidos en el Código de Ética.
 - b. Por resolución que emita la autoridad judicial, respecto a la suspensión total o parcial, o bien por la cancelación definitiva de la cédula profesional para ejercer la especialidad de Ortopedia y Traumatología y/o de la práctica de la medicina general y/o de la cédula de especialista para el ejercicio profesional, que hayan sido expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.3. Las sanciones pueden ser de acuerdo al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:
- a. Amonestación en privado.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Exclusión temporal de sus derechos entre 1 y 5 años.
 - d. Exclusión temporal de sus derechos entre 5 y 10 años.
 - e. Exclusión definitiva, la cual debe de ser votada y aprobada en Asamblea General.

Capítulo V

De los Órganos de Gobierno del Colegio.

Artículo 8

De sus Estructuras y Atribuciones.

- 8.1 Los Órganos de Gobierno del Colegio son:

- La Asamblea General de Asociados
- El Consejo Directivo
- El H. Consejo Consultivo

Serán auxiliares de los Órganos de Gobierno del Colegio:

- El Consejo de Administración
- El Comité de Vigilancia y Supervisión
- Los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico

8.2 Atribuciones legales de los Órganos de Gobierno:

Los Órganos de Gobierno del Colegio tendrán las atribuciones que señala la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México (antes Distrito Federal); así como las establecidas en el Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal), además de las señaladas en el presente Estatuto y en los reglamentos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 9

De la Asamblea General.

9.1 La máxima autoridad del Colegio:

La máxima autoridad del Colegio, reside en la Asamblea General, y sus resoluciones tomadas conforme al presente Estatuto, así como sus reglamentos, serán definitivas y obligan a todos sus Miembros presentes, ausentes o disidentes; las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

9.2 En lo referente a la Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier tiempo, pero deberá reunirse cuando menos una vez al año, a más tardar el día treinta de marzo siguiente al término del ejercicio fiscal correspondiente, en el domicilio o sede del Colegio; o bien, en el lugar previamente señalado e indicado para ello en la convocatoria que emitirá el Presidente y/o el primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.

a. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a₁ Aprobar la política general interna de Colegio de conformidad con el presente estatuto teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.
- a₂ Ser testigo de la admisión de Miembros Titulares que someta el Consejo Directivo.
- a₃ Resolver sobre la exclusión definitiva de los Miembros Colegiados previo análisis y resolución del H. Consejo Consultivo, de acuerdo al apartado de este Estatuto en los referido a las Sanciones de los Asociados, Artículo 7.
- a₄ Ser testigo del nombramiento de Miembros Eméritos que presente el Consejo Directivo.

- a₅ Conocer de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente la Comisión Ejecutiva del Honorable Consejo Consultivo en temas de Honor y Justicia, por conducto del Consejo Directivo, con excepción de la exclusión definitiva del Colegio que deberá ser votada y aprobada por la misma.
- a₆ Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Presidente del Consejo Directivo, así como de los programas que anualmente presente el Consejo Directivo y los Comités.
- a₇ Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo del Colegio a más tardar el día 30 de marzo siguiente al término del ejercicio fiscal correspondiente.
- a₈ Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Comité de Vigilancia y Supervisión del Colegio a más tardar el día 30 de marzo siguiente al término del ejercicio fiscal correspondiente.
- a₉ Discutir y en su caso aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos del Colegio que formule y presente el Consejo Directivo.
- a₁₀ Aprobar las cuotas que se propongan a los Miembros.
- a₁₁ Discutir, aprobar o rechazar, en su caso, los reglamentos que proponga el Consejo Directivo que deben de ser de aplicación general.
- a₁₂ Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.
- a₁₃ La elección del Vicepresidente del Consejo Directivo y del Tesorero Propietario.
- a₁₄ Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.
- a₁₅ Conocer, Discutir y Aprobar las propuestas para reformas o modificaciones al presente Estatuto. Las reformas o modificaciones al presente Estatuto se recibirán por convocatoria expresa emitida por el Consejo Directivo y en su caso deberá incluir las propuestas de la Comisión Ejecutiva del HCC.

b. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, contendrán:

b₁ El lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea.

b₂ El orden del día a tratar respecto de cualquiera de los asuntos contenidos en el apartado de este Estatuto en los referido a las Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, Sección 9.2, Inciso a.

Dicha convocatoria se notificará a los Miembros Colegiados, con quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea, mediante correo electrónico, y además se deberá pegar dicha convocatoria en los estrados de las oficinas del Colegio y se deberá subir a la página web del mismo.

c. el quorum para la legal instalación de las Asambleas Generales Ordinarias:

c₁ La Asamblea General Ordinaria, se considerará legalmente instalada:

- En primera convocatoria, con el cincuenta y uno por ciento de los Miembros Colegiados con derecho a voto.
- En segunda o ulteriores convocatorias, la cual podrá efectuarse el mismo día treinta minutos más tarde, con el número de Miembros Colegiados con derecho a voto presentes en dicha Asamblea.

d. De la adopción de resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias.

d₁ La Asamblea General Ordinaria de Asociados, legalmente reunida en primera convocatoria, tomará sus resoluciones con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los Miembros Colegiados con derecho a voto presentes en dicha Asamblea y que estén al corriente en sus obligaciones. Si se tratare de una segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por mayoría de los Miembros Colegiados con derecho a voto, presentes en dicha Asamblea.

9.3 En lo referente a la Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por la Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo, o a petición de cuatro integrantes del H. Consejo Consultivo, o cuando el diez por ciento o más de los Miembros Colegiados Activos con derecho a voto, y que expresen su interés por escrito al Consejo Directivo o al Secretario de la Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo para que se realice una Asamblea General Extraordinaria.

a. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a₁ Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.
- a₂ Autorizar la Enajenación de bienes inmuebles propiedad del Colegio y fijar los términos y condiciones de la operación, y en su caso designar a un consejero delegado para ello.
- a₃ La Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio acorde a lo dispuesto en este Estatuto.
- a₄ Algún otro asunto o problema relevante que afecte la buena marcha del Colegio.

b. Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, contendrán:

- b₁ El lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea.
- b₂ El orden del día a tratar respecto de cualquiera de los asuntos contenidos en el apartado de este Estatuto en los referido a las Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, Sección 9.3, Inciso a.

Dicha convocatoria se notificará a los Miembros Colegiados, con quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea, mediante correo electrónico, y además se deberá pegar dicha convocatoria en los estrados de las oficinas del Colegio y se deberá subir a la página web del mismo.

c. Del quorum para la legal instalación de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- c₁ La Asamblea General Extraordinaria, se considerará legalmente instalada:
 - En primera convocatoria, con el setenta por ciento de los Miembros Colegiados con derecho a voto.
 - En segunda o ulteriores convocatorias, la cual podrá efectuarse el mismo día treinta minutos más tarde, con el número de Miembros Colegiados con derecho a voto presentes en dicha Asamblea.

d. De la adopción de resoluciones en las Asambleas Generales Extraordinarias.

d₁ La Asamblea General Extraordinaria de Asociados legalmente reunida en primera o en ulteriores convocatorias, tomará sus resoluciones con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los Miembros Colegiados con derecho a voto presentes en dicha asamblea y que estén al corriente en sus obligaciones.

9.4 Del procedimiento en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Vicepresidente del mismo, o en su defecto, por la persona que nombren los Miembros Colegiados presentes en dicha Asamblea.

- a. El secretario de la Asamblea será el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o en su defecto, la persona que nombren los Miembros Colegiados presentes en dicha Asamblea.
- b. Una vez hechos los nombramientos anteriores, el Presidente de la Asamblea nombrará uno o dos Escrutadores quienes harán el cómputo de los Miembros Colegiados presentes en dicha Asamblea; el o los Escrutadores formularán la lista de asistencia correspondiente con mención de los Miembros Colegiados presentes con derecho a voto, harán firmar dicha lista de asistencia a los asistentes a dicha Asamblea y certificarán su exactitud al calce.
- c. El o los Escrutadores deberán certificar que se encuentra reunido el quórum de instalación necesario para la celebración de la Asamblea de que se trate, con lo cual el presidente declarará instalada la misma, y procederá a tratar los puntos contenidos en el orden del día correspondiente.
- d. Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los Colegiados no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin convocatoria previa. Los Miembros Colegiados que se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido en que la mayoría de los presentes lo haga.
- e. Si el orden del día publicado en la convocatoria respectiva incluyera el nombramiento de un Presidente y un Secretario de debates, será legítimo realizarlo

9.5 De las actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

- a. De toda Asamblea se levantará un acta que consignará a la letra las resoluciones adoptadas y será firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Primer Secretario Propietario o por quien haga las veces de Secretario. Las copias certificadas, certificaciones o extractos que se extiendan de las actas de Asamblea, serán autorizadas por el presidente de la Asamblea y por el primer Secretario Propietario.
- b. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser transcritas en el libro de actas que al efecto deberá llevar el Colegio; y adicionalmente se deberá integrar un expediente al que se adjuntará la convocatoria; la lista de asistencia; un duplicado del acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea; y copia fotostática de toda la documentación presentada a la misma.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario, en un tiempo máximo de un mes contado a partir de la celebración de la respectiva Asamblea.

9.6 Del carácter resolutivo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por definición son de carácter resolutivo dentro de los asuntos enlistados en el orden del día correspondiente, por lo que sus acuerdos o resoluciones obligan a todos los Miembros del Colegio, a sus Órganos de Gobierno, así como a todos los Comités y empleados del mismo.

Artículo 10

De la Elección del Vicepresidente y del Tesorero Propietario del Consejo Directivo.

10.1 De la elección del Vicepresidente del Consejo Directivo.

La elección del Vicepresidente del Consejo Directivo se realizará el segundo miércoles hábil de noviembre de cada bienio del año cuya terminación sea impar.

10.2 Del procedimiento electoral.

El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo en funciones, encabezado por el Presidente del mismo que emitirá la convocatoria con los requisitos necesarios para postularse a más tardar el día 15 de mayo del año de la elección; los candidatos deberán entregar al Consejo Directivo y al H. Consejo Consultivo, una carta de intención del 16 de mayo al 31 de julio del año de la elección, para su análisis y ratificación por parte del Consejo Directivo y del H. Consejo Consultivo.

10.3 De la convocatoria hacia los Miembros Colegiados.

El Consejo Directivo y el H. Consejo Consultivo, a más tardar el día 15 de agosto del año de la elección, emitirá un comunicado a los Miembros Colegiados, por correo electrónico, el cual deberá publicarse en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, de todos los candidatos que cumplieron los puntos establecidos en el apartado de este estatuto en lo referido a los Requisitos para Aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo definidos en la sección 13.2.

En el caso de que exista alguna impugnación por parte de uno o más Miembros Colegiados aspirantes a desempeñar el cargo de Vicepresidente, ésta será recibida por el H. Consejo Consultivo antes del 31 de agosto del año de la elección, quien decidirá si dicha impugnación resulta procedente o improcedente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la misma.

Si la resolución es procedente, deberá ser comunicada por escrito al Miembro Colegiado impugnante y publicada en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, para efectos de que el Consejo Directivo incluya al impugnante dentro del proceso de elección como candidato.

Si la resolución es improcedente, deberá ser comunicada por escrito al Miembro Colegiado impugnante y publicada en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, la cual será inapelable.

10.4 De la emisión de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente del Consejo Directivo emitirá la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados para efectuar las elecciones del Vicepresidente, a más tardar el día 15 de octubre del año de la elección y deberá contener un punto específico relativo a la elección del Vicepresidente del Consejo Directivo en el orden del día a tratar.

Asimismo, deberá publicar en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET, un listado de los Miembros Colegiados Activos con derecho a votar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Elecciones del Vicepresidente (padrón electoral).

Aquellos Asociados que al día 15 de octubre del año de la elección del Vicepresidente, no estén incluidos en el listado de los Miembros Colegiados con derecho a votar (padrón electoral) por no reunir los requisitos previstos en este Estatuto, no podrán ejercer su derecho de voto.

10.5 Del procedimiento de la Asamblea para elegir al Vicepresidente del Colegio.

- a. Sólo podrán ingresar al recinto los Miembros Asociados Activos que se encuentren registrados en el padrón electoral y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a₁ Aquellos Miembros Asociados con las categorías de Titulares Activos y Eméritos con derecho a voto hayan cumplido con sus deberes descritos en el apartado de este Estatuto en lo referido a Los Deberes de los Asociados, Artículo 6, con excepción de aquellos Titulares que hayan obtenido esta categoría en el año electoral en curso.
- b. El acceso al recinto en el que se llevará a cabo la Asamblea, será controlado por el personal administrativo del Colegio, y por dos Escrutadores nombrados con cinco días de antelación por cada contendiente debidamente registrado ante el Consejo Directivo.
- c. Los Miembros Asociados Activos con derecho a voto que decidan ingresar al recinto, deberán estar advertidos de que una vez que hayan ingresado a dicho recinto, no podrán salir del mismo hasta terminar el proceso electoral.
- d. A cada Asociado Activo se le entregará a su ingreso, una boleta foliada con los nombres de los candidatos para Vicepresidente impresos para que pueda emitir su voto, esta boleta deberá contener el sello del colegio y al reverso de la misma deberán asentar su firma el presidente del Consejo Directivo y los candidatos a Vicepresidente.
- e. Una vez concluido el ingreso de los Miembros Asociados Activos, el Primer Secretario Propietario del Colegio y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos procederán a determinar el número exacto de Asociados que ingresaron al recinto, número que deberá coincidir con el número de boletas entregadas.
- f. El primer Secretario Propietario y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos, levantarán en forma inmediata una lista de asistencia que contendrá en una columna el nombre del Asociado Activo y en otra columna su firma autógrafa con la cual se confirmará su asistencia a dicha Asamblea y la recepción de la boleta correspondiente para emitir su voto.
- g. El voto será libre y secreto, y se emitirá personalmente en la boleta asignada para tal fin y no podrá hacerse por representación, ni por ningún otro medio.

- h. Una vez que el voto se haya emitido, se procederá en forma ordenada, por filas, de adelante a atrás a depositar la boleta en una urna transparente ubicada al frente del auditorio, custodiada por el Primer Secretario Propietario del Colegio y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos.
- i. Una vez concluida la votación, el Primer Secretario Propietario en unión de los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos procederán a contar el número de votos que deberá ser igual al número de boletas repartidas por lo que si alguien decide anular su voto, forzosamente deberá depositar su boleta cruzada de esquina a esquina en la urna.
- j. El conteo de votos se hará en forma abierta, controlando su cuenta sobre una pizarra por el método tradicional de paloteo y resultará ganador el candidato que haya obtenido la mayoría de votos.
- k. Concluida la votación el Presidente del Colegio hará del conocimiento de la Asamblea el nombre del candidato ganador, quien tomará posesión de su cargo el día **01 de enero del año respectivo.**
- l. Como punto final, el Vicepresidente en funciones dará a conocer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de su primer año de gestión y la integración de su Consejo Directivo con los participantes.

En la consideración de que ambos rubros deberán ser previamente aprobados por el H. Consejo Consultivo.

- m. El Primer Secretario Propietario levantará el acta respectiva la cual deberá ser firmada por éste en unión del Presidente del Consejo Directivo, así como por el Vicepresidente Electo.
- n. Durante el proceso electoral se deberá contar con la presencia de un Notario Público que de fe del proceso y del resultado de las elecciones.
- o. Para el caso de que ningún candidato fuese apto para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Colegio por no cumplir con los puntos del apartado de este estatuto en lo referido a Los Requisitos para Aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo definidos de la sección 13.2, el H. Consejo Consultivo, propondrá una terna a la Asamblea Ordinaria de los Asociados Titulares Activos o Eméritos que podrían desempeñar dicho cargo, para que ésta ratifique su nombramiento; los candidatos propuestos deberán reunir los puntos del apartado de este estatuto en lo referido a Los Requisitos para Aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo de la sección 13.2.

- p. El candidato a Vicepresidente que pierda la Elección, podrá postular nuevamente su candidatura por una sola vez más para desempeñar dicho cargo, sin importar el bienio para el cual se esté postulando.

10.6 Los candidatos a desempeñar el cargo de Vicepresidente del Colegio, deberán observar los siguientes principios:

- a. El candidato no podrá desempeñar ningún puesto dentro del Consejo Directivo del Colegio, una vez aceptada su candidatura por el H. Consejo Consultivo.
- b. Los candidatos deberán mandar sus propuestas, así como su plan de trabajo al Consejo Consultivo del Colegio para efectos de que éste los valide y verifique que las mismas cumplan con los principios establecidos en este Estatuto y se las hagan llegar a los Miembros Colegiados.
- c. El candidato no podrá utilizar los recursos económicos o materiales del Colegio para la difusión de su campaña.
- d. Los candidatos evitarán denostarse entre ellos y procurarán que todas sus propuestas sean constructivas para el Colegio y sus Asociados, para evitar la división del mismo.

10.7 De la elección del Tesorero Propietario.

El Tesorero Propietario tomará el papel de supervisor para una buena administración de los recursos del CMO y de las disposiciones que se hagan sobre ellos, cuidando el cumplimiento de Programas y Presupuestos autorizados, de acuerdo al apartado de este Estatuto en lo referido a Las Funciones, Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo, Artículo 12, Sección 12.7.

La elección del Tesorero Propietario se realizará el segundo miércoles hábil de noviembre de cada bienio del año cuya terminación sea impar, este proceso se realizará en paralelo a la elección para Vicepresidente del Consejo Directivo.

10.8 Del procedimiento electoral.

El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo en funciones, encabezado por el Presidente del mismo, quien emitirá la convocatoria con los requisitos necesarios para postularse, a más tardar el día 15 de mayo del año de la elección; los candidatos deberán entregar al Consejo Directivo y al H. Consejo Consultivo, una carta de intención del 16 de mayo al 31 de julio del año de la elección, para su análisis y ratificación por parte del Consejo Directivo y del H. Consejo Consultivo; la solicitud del candidato deberá incluir la propuesta de su Tesorero Suplente.

10.9 De la convocatoria hacia los Miembros Colegiados.

El Consejo Directivo y el H. Consejo Consultivo, a más tardar el día 15 de agosto del año de la elección, emitirá un comunicado a los Miembros Colegiados, por correo electrónico, el cual deberá publicarse en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, de todos los candidatos que cumplieron los requisitos establecidos en el apartado de este Estatuto en lo referido a en Los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo, Artículo 13, Sección 13.5.

En el caso de que exista alguna impugnación por parte de uno o más Miembros Colegiados aspirantes a desempeñar el cargo Tesorero Propietario ésta será recibida por el H. Consejo Consultivo antes del 31 de agosto del año de la elección, quien decidirá si dicha impugnación resulta procedente o improcedente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la misma.

Si la resolución resulta procedente, deberá ser comunicada por escrito personalmente al Miembro Colegiado impugnante y publicada en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, para efectos de que el Consejo Directivo incluya al impugnante dentro del proceso de elección como candidato.

Si la resolución resulta improcedente, deberá ser comunicada por escrito personalmente al Miembro Colegiado impugnante y publicada en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo, la cual será inapelable.

10.10 De la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Elecciones.

El Presidente del Consejo Directivo emitirá la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Elecciones del Tesorero Propietario, a más tardar el día 15 de octubre del año de la elección y deberá contener un punto específico relativo a la elección del Tesorero Propietario en el orden del día a tratar. Asimismo, deberá publicar en los estrados del Colegio y en la página de INTERNET del mismo un listado de los Miembros Colegiados con derecho a votar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Elecciones del Tesorero Propietario (padrón electoral).

Aquellos Asociados que al día 15 de octubre del año de la elección del Tesorero Propietario, no estén incluidos en el listado de los Miembros Colegiados con derecho a votar (padrón electoral) por no reunir los requisitos previstos en este Estatuto, no podrán ejercer su derecho de voto.

- 10.11 Del procedimiento de la Asamblea para elegir al Tesorero Propietario del Colegio.
- a. Sólo podrán ingresar al recinto los Miembros Asociados Activos que se encuentren registrados en el padrón electoral y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a₁ Aquellos Miembros Asociados con las categorías de Titulares Activos y Eméritos con derecho a voto hayan cumplido con sus deberes descritos en el apartado de este Estatuto en lo referido a Los Deberes de los Asociados, Artículo 6, con excepción de aquellos Titulares que hayan obtenido esta categoría en el año electoral en curso.
 - b. El acceso al recinto en el que se llevará a cabo la Asamblea, será controlado por el personal administrativo del Colegio, y por dos Escrutadores nombrados con cinco días de antelación por cada contendiente debidamente registrado ante el Consejo Directivo.
 - c. Los Miembros Asociados con derecho a voto que decidan ingresar al recinto, deberán estar advertidos de que una vez que hayan ingresado a dicho recinto, no podrán salir del mismo hasta terminar el proceso electoral.
 - d. A cada Asociado se le entregará a su ingreso, una boleta foliada con los nombres de los candidatos para Tesorero Propietario impresos para que pueda emitir su voto, esta boleta deberá contener el sello del colegio y al reverso de la misma deberán asentar su firma el presidente del Consejo Directivo y los candidatos a Vicepresidente.
 - e. Una vez concluido el ingreso de los Miembros Asociados, el Primer Secretario propietario del Colegio y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos procederán a determinar el número exacto de Asociados que ingresaron al recinto, número que deberá coincidir con el número de boletas entregadas.
 - f. El primer Secretario Propietario y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos, levantarán en forma inmediata una lista de asistencia que contendrá en una columna el nombre del Asociado y en otra columna su firma autógrafa con la cual se confirmará su asistencia a dicha Asamblea y la recepción de la boleta correspondiente para emitir su voto.
 - g. El voto será libre y secreto, y se emitirá personalmente en la boleta asignada para tal fin y no podrá hacerse por representación, ni por ningún otro medio

- h. Una vez que el voto se haya emitido, se procederá en forma ordenada, por filas, de adelante a atrás a depositar la boleta en una urna transparente ubicada al frente del auditorio, custodiada por el Primer Secretario Propietario del Colegio y los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos.
- i. Una vez concluida la votación, el primer Secretario Propietario en unión de los Escrutadores nombrados por cada uno de los candidatos procederán a contar el número de votos que deberá ser igual al número de boletas repartidas por lo que si alguien decide anular su voto, forzosamente deberá depositar su boleta cruzada de esquina a esquina en la urna.
- j. El conteo de votos se hará en forma abierta, controlando su cuenta sobre una pizarra por el método tradicional de paloteo y resultará ganador el candidato que haya obtenido la mayoría de votos.
- k. Concluida la votación el Presidente del Colegio hará del conocimiento de la Asamblea el nombre del candidato ganador, quien tomará posesión de su cargo el día **01 de enero del año respectivo.**
- l. El Primer Secretario Propietario levantará el acta respectiva la cual deberá ser firmada por éste en unión del Presidente del Consejo Directivo, así como por el Tesorero Propietario Electo.
- m. Durante el proceso electoral se deberá contar con la presencia de un Notario Público que de fe del proceso y del resultado de las elecciones.
- n. Para el caso de que ningún candidato fuese apto para desempeñar el cargo de Tesorero Propietario del Colegio por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de este Estatuto en lo referido a Los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo, Artículo 13, Sección 13.5, el H. Consejo Consultivo, propondrá una terna a la Asamblea Ordinaria de los Asociados Titulares o Eméritos que podrían desempeñar dicho cargo para que ésta ratifique su nombramiento, los candidatos propuestos deberán reunir los puntos del apartado de este Estatuto en lo referido a Los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo, Artículo 13, Sección 13.5.
- o. El candidato a Tesorero Propietario que pierda la Elección, podrá postularse nuevamente su candidatura por una sola vez más para desempeñar dicho cargo, sin importar el bienio para el cual se esté postulando.

- 10.12 Los candidatos a desempeñar el cargo del Tesorero Propietario del Colegio, deberán observar los siguientes principios:
- a. El candidato no podrá estar desempeñando ningún puesto dentro del Consejo Directivo del Colegio, una vez aceptada su candidatura por el H. Consejo Consultivo.
 - b. Los candidatos deberán mandar sus propuestas, así como su plan de trabajo al Consejo Consultivo del Colegio para efectos de que éste los valide y verifique que las mismas cumplan con los principios establecidos en este Estatuto y se las hagan llegar a los Miembros Colegiados.
 - c. El candidato no podrá utilizar los recursos económicos o materiales del Colegio para la difusión de su campaña.
 - d. Los candidatos evitarán denostarse entre ellos y procurarán que todas sus propuestas sean constructivas para el Colegio y sus Asociados, para evitar la división del mismo.
- 10.13 Del nombramiento del Tesorero Suplente.

Una vez electo el Tesorero Propietario, quedará nombrado el Tesorero Suplente incluido en la propuesta del Tesorero Propietario para su candidatura el cual previamente deberá ser aprobado por el H. Consejo Consultivo y el Consejo Directivo; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de este Estatuto en lo referido a Los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo, Artículo 13, Sección 13.6.

Artículo 11

De la Integración y Atribuciones del Consejo Directivo.

- 11.1 De su Integración.
- a. La Dirección del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario Propietario, un Segundo Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente, un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero Propietario, un Tesorero Suplente, el Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia, el Editor en Jefe de la revista AOM y cuatro Vocales.

- b. El Vicepresidente de la gestión que termina ocupará en forma automática el cargo de Presidente del Colegio y por tanto del Consejo Directivo, asimismo el Tesorero Propietario nombrado en la misma Asamblea.

El Vicepresidente y el Tesorero Propietario, serán los que resulten electos en la última Asamblea General Ordinaria de la gestión que termina, el Tesorero Suplente será el que resulte aprobado por el H. Consejo Consultivo de la terna que presente el Tesorero Propietario.

- c. El resto de los cargos serán propuestos por el Presidente entrante al H. Consejo Consultivo dos meses antes de iniciar su gestión, para la revisión de su respectiva currículum y validación de sus cargos.
- d. Para el caso del Tesorero Propietario y Tesorero Suplente, el Presidente entrante lo incluirá dentro del Consejo Directivo en los puestos correspondientes.
- e. Para el cargo del Editor en Jefe de la AOM, deberá de seguir el criterio marcado en el apartado de este Estatuto en lo referido al Órgano Oficial de Difusión del CMO Artículo 20, Sección 20.4; en el caso de que corresponda podrá hacer la ratificación o el nombramiento de un nuevo Editor en Jefe.

11.2 El Consejo Directivo, en su carácter de Órgano Colegiado, gozará de las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Representar a los Asociados por conducto de su Presidente.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
- c. La organización y nombramiento de las Comisiones y los Comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- d. Administrar el patrimonio del Colegio por conducto del Presidente y Tesorero, con los poderes y facultades que el presente Estatuto le confiere.
- e. Asumir la defensa de los Colegiados en cuanto sea procedente.
- f. Convocar y presidir las Asambleas Generales por conducto de su Presidente e informar a sus Colegiados sobre sus resoluciones.
- g. Elaborar y poner a consideración del H. Consejo Consultivo los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento

- h. Presentar para su aprobación en Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual aprobado por el H. Consejo Consultivo para su período en funciones.
- i. Expedir las certificaciones y constancias a que haya lugar.
- j. Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones que permitan al Colegio un mejor desempeño de sus funciones siempre en acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y previa aprobación del H. Consejo Consultivo.
- k. Informar en una Asamblea General Ordinaria, previa al término de su gestión, sobre las actividades realizadas durante su ejercicio.
- l. Proponer para su aprobación definitiva en Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Remitir al Comité de Credenciales todas las solicitudes de ingreso o cambio de categoría de sus Asociados y una vez aprobados por éste, dar curso a la formalización de sus resoluciones.
- n. Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la Ortopedia y Traumatología ante toda autoridad.
- o. Supervisar la debida organización y cumplimiento de los eventos denominados “Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México” y “Congreso Nacional de Ortopedia”, anteponiendo a estas denominaciones el número progresivo que les corresponda.

11.3 Del periodo de actividades del Consejo Directivo.

- a. El periodo de actividades del Consejo Directivo será de dos años consecutivos, contados a partir del primero de enero del primer año al 31 de diciembre del segundo año, sin posibilidad de prorrogarse su gestión.
- b. Los integrantes del Consejo Directivo, no podrán ser reelectos para el mismo cargo en la gestión siguiente sino después de cuatro años.
- c. El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto en ningún caso.

- 11.4 Las funciones de los demás integrantes del Consejo Directivo, terminarán:
- a. Al concluir su gestión.
 - b. Por resolución de la Asamblea General de Asociados.
 - c. Por faltar sin causa justificada, tres veces consecutivas, a las reuniones a las que sean citados.
 - d. Por no cumplir con las obligaciones establecidas en este Estatuto y los reglamentos del Colegio.
 - e. De la ausencia temporal o definitiva de los integrantes del Consejo Directivo.
 - f. En caso de que algún Miembro del Consejo Directivo se ausente temporalmente se suplirá de la siguiente forma:
 - f₁ La del Presidente por el Vicepresidente.
 - f₂ La del Vicepresidente por el Primer Secretario Propietario.
 - f₃ La del Primer Secretario Propietario por el Primer Secretario Suplente.
 - f₄ La del Segundo Secretario Propietario por el Segundo Secretario Suplente.
 - f₅ La del Tesorero Propietario por el Tesorero Suplente.
 - g. Las ausencias definitivas de algún Miembro del Consejo Directivo distinto al del Presidente serán suplidas en la forma propuesta por el Presidente de dicho consejo, previa aprobación del H. Consejo Consultivo; y para el caso de que la ausencia definitiva fuera del Presidente del Consejo Directivo en turno, corresponderá al H. Consejo Consultivo nombrar a quien lo supla, para efectos de que éste termine la gestión correspondiente.
- 11.5 De las sesiones administrativas del Consejo Directivo.
- a. El Consejo Directivo se deberá reunir en forma ordinaria y programada dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses pares para evaluar el avance del programa de trabajo del Colegio y analizar la información financiera del mismo del mes inmediato anterior.

- b. El Presidente del Consejo Directivo podrá convocar a Sesión Extraordinaria ante la necesidad de analizar algún problema urgente o por la conveniencia de tomar una resolución en forma impostergable. Para tal efecto, se tendrá que hacer una convocatoria con al menos tres días de anticipación.
- c. El Consejo Directivo tendrá también la facultad de reunirse en pleno o parcialmente en forma discrecional de acuerdo a las necesidades particulares de su gestión.
- d. Se convocará a cada sesión mediante correo electrónico o bien por carta abierta con acuse de recibo.
- e. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los Miembros del Consejo Directivo.
- f. La sesión del Consejo se considerará válidamente instalada con la concurrencia de la mayoría de los Miembros que lo integren.
- g. Las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los Miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones.
- h. Las sesiones del Consejo Directivo deberán ser presididas por el Presidente del mismo, o en su defecto por el Vicepresidente o bien por el Miembro que designe el propio Consejo. En estos últimos casos, la persona que presida la sesión no tendrá voto de calidad.

El Primer Secretario Propietario o quien haga las veces de Secretario, en cada sesión de Consejo, deberá levantar un acta que será firmada por los consejeros que hayan concurrido a la misma.

11.6 De las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo Directivo.

- a. Para el caso de que el Consejo Directivo del Colegio adopte resoluciones fuera de sesión de Consejo, éstas deberán ser acordadas por unanimidad de los Miembros que lo integren y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.
- b. A falta de designación expresa de un Delegado Especial para la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo, esta obligación recaerá en el Presidente del mismo Consejo.
- c. Asimismo, en caso de que se requiera la protocolización del acta respectiva, ésta se efectuará por el Delegado Especial designado para el efecto, a falta de éste por el Presidente del Consejo, y en su defecto por cualquiera de los secretarios.

Artículo 12

De las Funciones, Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo.

12.1 Del Presidente del Colegio

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Colegio.
- b. Representar legalmente al Colegio y a sus Asociados.
- c. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades del Colegio encaminadas a cumplir con sus objetivos académicos y sociales, y procurar que el Colegio tenga presencia a nivel nacional e internacional.
- d. Elaborar un programa de trabajo anual o bianual, en conjunto con los integrantes de su Consejo Directivo, según las necesidades de desarrollo del Colegio.
- e. Someter al Consejo Consultivo los actos o contratos que por su conducto celebre el Colegio con terceros y que no hayan estado contemplados en su programa de trabajo.
- f. Supervisar el manejo de los recursos económicos del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México y el Congreso Nacional, conforme al presupuesto anual aprobado.
- g. Ser Miembro ex officio con voz y voto en todos los comités y en los Capítulos de Alta Especialidad del Colegio.
- h. Ser el principal portavoz del Colegio.
- i. Delegar entre los Miembros del Consejo Directivo las funciones que le competan.
- j. Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo Directivo.
- k. Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.
- l. Tomar protesta al Vicepresidente electo.
- m. Dirigir, durante su gestión, las actividades del Acta Ortopédica Mexicana del Colegio en acuerdo con el Consejo Editorial de la Revista.
- n. Nombrar al Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia, que tendrá lugar en el mes de mayo de los años noes.

- o. Cuando lo solicite el **“Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología”**, **Asociación Civil**, proponer la planilla de los Miembros Titulares o Eméritos del Colegio que integrarán el Cuerpo Directivo de dicho organismo, en apego estricto a lo que establecerá el reglamento electoral que se creará derivado del presente Estatuto.
- p. Ejercer su derecho de voz y voto en las Asambleas del H. Consejo Consultivo; y en caso de empate tendrá voto de calidad.
- q. Representar al Colegio en toda su gestión legal y fiscal para lo cual se le otorga un poder general, con las siguientes facultades:
 - q₁ Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para la Ciudad de México en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Colegio podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, ya sean federales, locales o municipales; ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo.

Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para: Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias o querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público.

- q₂ Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana.
- q₃ Para otorgar y suscribir títulos de crédito. - Para suscribir, girar, endosar, protestar, aceptar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- q₄ Limitación: Sólo podrá ejercer este poder, siempre y cuando se trate de actos previstos en el presupuesto general anual de egresos del Colegio. En el supuesto de que se presente una erogación extraordinaria no prevista en el presupuesto anual, se deberá contar con la aprobación del H. Consejo Consultivo para efectuar dicha erogación. Esta facultad la ejercerá de manera mancomunada con el Tesorero.
- q₅ Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, en nombre de la asociación, girar contra ellas y hacer depósitos y retiros en las mismas por cualquier medio permitido por la ley. Esta facultad la ejercerá de manera mancomunada con el Tesorero.
- q₆ Para representar a la asociación en materia laboral, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante toda clase de autoridades o tribunales del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean municipales, locales o federales, y ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionario y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio conciliatorio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- q₇ Para ejercer funciones de administración dentro de la Asociación en el área laboral, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos o procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.

En caso de que el Comité Directivo tome la decisión de desincorporar a un empleado regular en nómina con contrato indefinido, deberá de presentar la propuesta para visto bueno del H. Consejo Consultivo.

- q₈ Para delegar total o parcialmente poderes generales y especiales, reservándose el ejercicio de las facultades otorgadas; y conferir los poderes con las facultades que considere convenientes para cada caso, dentro del límite de sus facultades, así como revocar los poderes que hayan otorgado.

- r. El Presidente del Colegio, dentro del poder que se le otorga, queda impedido para establecer compromisos académicos, sociales y económicos a cumplirse después de su gestión, salvo que estos sean aprobados por el H. Consejo Consultivo. El incumplimiento de este punto, será motivo de análisis de este mismo con posible exclusión del Colegio.
- s. Designar a los dos Colegiados que integraran el Consejo Editorial de la revista Acta Ortopédica Mexicana; Designar a los dos Colegiados que integraran el Comité de Credenciales; Designar a los dos Colegiados que integraran el Comité de Becas; y la Designación de los cuatro Colegiados que integraran el Comité de Protocolos y Distinciones, para su aprobación por parte del H. Consejo Consultivo.
- t. Ser depositario de la Venera que lo acredita como Presidente del CMO, y que le será impuesta en la ceremonia de toma de posesión del cargo, en la que se recibirá también el Martillo, que representa la autoridad.
- u. Nombrar a un Miembro del Comité de Vigilancia y Supervisión del Colegio.
- v. Ejercer el derecho de veto respecto de la designación que realice el H. Consejo Consultivo del Colegio de los dos Miembros integrantes del Comité de Vigilancia y Supervisión del Colegio, hasta por dos veces.
- w. Proponer al H. Consejo Consultivo una terna de candidatos para desempeñar el cargo de administrador.
- x. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- y. Nombrar a los Coordinadores de los Capítulos de Alta Especialidad y Comités Académicos del Colegio.
- z. Presentar ante el H. Consejo Consultivo del Colegio a más tardar el día 15 de noviembre previo a la clausura del ejercicio fiscal correspondiente, el informe de sus actividades, así como la situación financiera del Colegio para su revisión y en su caso aprobación.
- aa. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados a más tardar el día 30 de marzo del año siguiente al término del ejercicio fiscal correspondiente, la información financiera anual relativa a su gestión, así como su informe de actividades.

12.2 Del Vicepresidente.

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b. Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.
- c. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a los actos oficiales del Colegio.
- e. Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.
- f. Coordinar los Capítulos de Alta Especialidad, fungiendo como Secretario de dicho Concilio.
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de elecciones de noviembre de los años noes, previo visto bueno del H. Consejo Consultivo, el presupuesto anual de su primer año de gestión, así como a los posibles integrantes de su planilla.

12.3 Del Primer Secretario Propietario.

- a. Elaborar y preparar las actas de todas las reuniones del Colegio.
- b. Preparar y publicar los avisos a todas las reuniones que se lleven a cabo del Colegio, así como las convocatorias para actos oficiales del Colegio.
- c. Asistir al Presidente o al Vicepresidente del colegio en las sesiones y Asambleas que se lleven a cabo.
- d. Supervisar la conservación de los libros y archivos del Colegio.
- e. Supervisar la elaboración y actualización de la lista de Asociados.
- f. Coordinar y administrar la correspondencia oficial del Colegio y enterar al Presidente.
- g. Resguardar y responsabilizarse del uso del sello del Colegio.
- h. Preparar un informe semestral de las actividades realizadas en el Colegio, una lista de nuevos Miembros y un reporte del Servicio Social realizado por los Miembros del Colegio y enviarlo a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- i. Informar en cada Sesión y Asamblea, de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones y Asambleas anteriores.

- j. Informar en cada Asamblea General sobre los Miembros que hayan dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.
- k. Convocar exclusivamente a Asambleas ordinarias previa instrucción del Presidente del Consejo Directivo del Colegio.

12.4 Del Primer Secretario Suplente.

- a. Apoyar y suplir al Primer Secretario Propietario.
- b. Fungir como Secretario de la coordinación de los Comités de Alta Especialidad.
- c. Realizar las actas correspondientes a las actividades de la coordinación de los Comités.
- d. Ordenar y archivar sus actas constitutivas y las correspondientes al avance de sus programas de actividades.

12.5 Del Segundo Secretario Propietario.

- a. Asistir en sus funciones administrativas al primer Secretario Propietario.
- b. Promover entre los Asociados su participación en los Capítulos de Alta Especialidad.
- c. Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, órganos, comités y medios de difusión y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de cada Capítulo de Alta Especialidad.
- d. Promover sesiones, cursos, reuniones de especialización, invitando a participar al resto del Colegio.
- e. Participar decididamente en todo proyecto que realice el Colegio, buscando el apoyo, la participación y coordinación de todos los Capítulos de Alta Especialidad, para el logro de los objetivos generales del mismo.

12.6 Del Segundo Secretario Suplente.

- a. Apoyar y suplir al Segundo Secretario Propietario.

12.7 Del Tesorero Propietario.

- a. Elaborar, con la asistencia del personal administrativo, un inventario de los recursos físicos, materiales y financieros del Colegio.
- b. Preparar con el Presidente y el Administrador del Colegio, el presupuesto anual del mismo.
- c. Manejar los recursos económicos del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México y el Congreso Nacional de Ortopedia, conforme al presupuesto anual aprobado.
- d. Observar en conjunto con el Consejo de Administración el exacto ejercicio del presupuesto aprobado.
- e. Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo de Administración.
- f. Ordenar la información que le solicite el Administrador, el Comité de Vigilancia y Supervisión y/o la empresa contratada para hacer la auditoría anual del Colegio.
- g. Presentar al H. Consejo Consultivo un informe semestral del ejercicio del presupuesto.
- h. Vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales del Colegio.
- i. Supervisar que la administración y el departamento contable del Colegio cumplan con las indicaciones de la empresa auditora.
- j. Aceptar y cumplir cabalmente con las actividades concernientes a su cargo que el presidente le delegue.
- k. Presentar en las Asambleas Ordinarias programadas un informe del ejercicio financiero del Colegio en el año correspondiente.
- l. Contará para el desempeño de su cargo de un poder **especial**, con las siguientes facultades:
 - l₁ Para otorgar y suscribir títulos de crédito. Para suscribir, girar, endosar, protestar, aceptar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Esta facultad la ejercerá de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo y con la limitación que se indica.

l₂ Limitación: Sólo podrá ejercer este poder, siempre y cuando se trate de actos previstos en el presupuesto general anual de egresos del Colegio. En el supuesto de que se presente una erogación extraordinaria no prevista en el presupuesto anual, se deberá contar con la aprobación del H. Consejo Consultivo para efectuar dicha erogación.

l₃ Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, en nombre de la Asociación, girar contra ellas y hacer depósitos y retiros en las mismas por cualquier medio permitido por la ley.

Esta facultad la ejercerá de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo.

12.8 Del Tesorero Suplente.

- a. Contribuir con el Tesorero Propietario en la planeación, organización, dirección y evaluación de todas las actividades mencionadas.
- b. Suplirlo en cualquier evento programado al que, por causa de fuerza mayor, el propietario no pudiera asistir.
- c. Específicamente, supervisar el correcto y oportuno cumplimiento de las indicaciones derivadas de las auditorías realizadas.

12.9 De los Vocales.

- a. Enterarse y capacitarse en la Dirección del Colegio.
- b. Apoyar la gestión del Consejo Directivo en cualquier actividad que se les designe.
- c. Específicamente contribuir con el Colegio en la organización y control de los comités que se les asignen.

Artículo 13

De los Requisitos para Formar Parte del Consejo Directivo.

13.1 Para Presidente del Colegio.

- a. Haber sido electo Vicepresidente en Asamblea General Ordinaria de elecciones de Vicepresidente.
- b. Haber ejercido la Vicepresidencia del Colegio en forma continua y cumplida, durante los dos años antes de su toma de protesta.

- c. Renunciar antes de tomar posesión a cualquier cargo que esté desempeñando en el Consejo Directivo de cualquier sociedad o asociación de la especialidad.
- d. Mantenerse como Miembro Activo en el CMO.
- e. No haber incurrido en ninguna falta al Código de Ética.
- f. Haber estudiado a fondo y haber analizado el Estatuto del CMO.
- g. Radicar en la Ciudad de México o en el área conurbada durante el desempeño de su cargo.
- h. Contar con un Consejo Directivo aprobado por el H. Consejo Consultivo previo a su toma de posesión y de acuerdo a lo que ordena el presente Estatuto.

13.2 De los requisitos para aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo.

- a. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b. Tener como mínimo doce años de antigüedad como Miembro Titular estando Activo al momento de la inscripción de su candidatura.
- c. Haber desempeñado satisfactoriamente algún cargo dentro de la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Ortopedia Asociación Civil o en el Consejo Directivo del ahora Colegio Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil, durante un periodo en los últimos 10 años.
- d. Haber ocupado cualquiera de los siguientes cargos:

Jefatura de Servicio de la Especialidad en Hospital Especializado de Ortopedia, Hospital General o Similar

Puesto de rango mayor en un Hospital Especializado de Traumatología y Ortopedia (Incluye enseñanza, investigación, urgencias, etc.)

Coordinador de algún Capítulo de Especialización en el SMO o CMO

Coordinador de algún Capítulo de Comité Científico SMO o CMO

Coordinador de algún Comité Académico del SMO o CMO

- e. Tener un mínimo de doce años de práctica profesional en la especialidad.
- f. Tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil.
- g. Deberá contar con cualquiera de las siguientes actividades:
 - Mínimo 5 publicaciones de la especialidad como Autor o Coautor en revistas indexadas
 - Estar Activo en la docencia en niveles académicos de Pregrado o Posgrado en Medicina en una Universidad o Instituto de estudios superiores
 - Haber actuado como docente en un periodo de 5 años en niveles académicos de Pregrado o Posgrado en Medicina en una Universidad o Instituto de estudios superiores
- h. No haber desempeñado el cargo de Presidente de la Sociedad Mexicana de Ortopedia o del actual CMO.
- i. No ocupar al momento del proceso electoral ningún puesto en el Consejo Directivo del Colegio, incluyendo el de Presidente o Coordinador del próximo Congreso Nacional, de lo contrario deberá renunciar a cualquier cargo que desempeñe dentro de dicho Consejo o Congreso Nacional, una vez que el Consejo Directivo y Consultivo hayan confirmado que dicho candidato es elegible para contender.
- j. Haber cumplido con sus deberes descritos en el apartado de este Estatuto en lo referido a los Deberes de los Asociados Artículo 6, Sección 6.1, inciso d, que se hayan celebrado en los dos años previos a la elección del Vicepresidente; y en este caso el haber asistido al evento magno realizado previo a la Jornada Electoral.
- k. Renunciar al momento en que tome posesión como Vicepresidente a cualquier cargo al cual haya sido elegido por Asamblea Electoral que desempeñe dentro de alguna mesa directiva o consejo directivo de otra Sociedad o Asociación de la especialidad.
- l. Deberá estar al corriente de sus cuotas y obligaciones como Miembro Titular, incluidas las del año de la elección.
- m. Enviar su candidatura para participar en la jornada electoral, al Consejo Directivo y al H. Consejo Consultivo, dentro del plazo comprendido del 16 de mayo al 31 de julio del año de la elección.

13.3 Para Primer Secretario Propietario.

- a. Ser propuesto por el Presidente en turno.
- b. Haber sido Miembro Titular por un mínimo de seis años.
- c. Haber desempeñado satisfactoriamente algún otro cargo en un Consejo Directivo del CMO distinto al de su gestión como Primer Secretario Propietario.
- d. Tener la certificación por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil vigente.
- e. No haber incurrido en ninguna falta al Código de Ética del CMO.
- f. Mantenerse como Miembro Activo y al corriente de sus obligaciones en el CMO.
- g. Haber sido aprobado por el H. Consejo Consultivo.

13.4 Del Primer Secretario Suplente.

Los mismos requisitos que para el Primer Secretario Propietario, excepto el periodo señalado en el inciso b), que para este cargo será de tres años y lo contenido en el inciso c).

13.5 Del Segundo Secretario Propietario y Segundo Secretario suplente:

Serán los mismos requisitos señalados para los Primeros Secretarios, tanto propietario como suplente.

13.6 Del Tesorero Propietario.

- a. Cumplir con el proceso para ser candidato de acuerdo al Estatuto en lo referido a La Elección del Tesorero Propietario, Sección 10.7.
- b. Haber sido Miembro Titular por un mínimo de seis años.
- c. Haber desempeñado satisfactoriamente algún otro cargo en un Consejo Directivo del CMO distinto al de Tesorero Propietario.
- d. Tener la certificación vigente del Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil.
- e. No haber incurrido en ninguna falta al Código de Ética del CMO.

- f. Mantenerse como Miembro Activo y al corriente de sus obligaciones en el CMO.
- g. Haber sido aprobado por el H. Consejo Consultivo.

13.7 Del Tesorero Suplente.

- a. El Tesorero Suplente deberá ser nombrado por el Tesorero Propietario una vez que este último sea electo y que a su vez su nombramiento haya sido aceptado por el H. Consejo Consultivo.
- b. Haber sido Miembro Titular por un mínimo de tres años.
- c. Tener la certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil.
- d. No haber incurrido en ninguna falta al Código de Ética del CMO.
- e. Mantenerse como Miembro Activo y al corriente de sus obligaciones en el CMO.
- f. Haber sido aprobado por el H. Consejo Consultivo.

13.8 De los Vocales.

- a. Ser propuestos por el Presidente en turno.
- b. Haber sido Miembro Titular por un mínimo de cuatro años.
- c. Tener la certificación vigente por el Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología Asociación Civil.
- d. No haber incurrido en ninguna falta al Código de Ética del CMO.
- e. Mantenerse como Miembro Activo y al corriente de sus obligaciones en el CMO.
- f. Haber sido aprobado por el H. Consejo Consultivo.

Artículo 14

Del Honorable Consejo Consultivo.

14.1 De su definición, integración y funciones generales.

- a. El H. Consejo Consultivo estará constituido por todos los Ex-Presidentes del Colegio, el Presidente y Vicepresidente en funciones, de donde se desprenderá una Comisión Ejecutiva integrada por los cuatro últimos Expresidentes, el Presidente y Vicepresidente en funciones para supervisar el cumplimiento del Estatuto y cumplir las propuestas que se sometan a consideración del mismo. Esta Comisión Ejecutiva tendrá voz y voto, la facultad y la responsabilidad de la toma de decisiones y estará comprometida a través de su Secretario a mantener informados en todo momento a todos los Miembros del H. Consejo Consultivo.
- b. La Comisión Ejecutiva del HCC es el Órgano Consultor de Gobierno del Colegio.
- c. En caso de empate en algún tema que sea votado en el seno de la Comisión Ejecutiva del HCC, el Presidente del Consejo Directivo en funciones tendrá el voto de calidad.
- d. Las funciones generales de la Comisión Ejecutiva del HCC serán el de orientar y vigilar las políticas administrativas, financieras y académicas del Colegio con base en el presente Estatuto y vigilar el cabal cumplimiento de sus objetivos.

14.2 De su organización.

- a. La Comisión Ejecutiva del HCC, nombrará en la reunión de enero de los años pares, en pleno, de entre los últimos cuatro expresidentes, un Secretario como su representante, cuya función tendrá vigencia por los dos años que dura la gestión del Consejo Directivo.
- b. La elección del Secretario de la Comisión Ejecutiva del HCC, deberá ser propuesta por sus propios integrantes, se ratificará por votación secreta y por mayoría de votos en el mes de octubre, antes del inicio de cada gestión.
- c. La Comisión Ejecutiva del HCC sesionará en forma ordinaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre.
- d. Todos los acuerdos tomados en la Sesión de la Comisión Ejecutiva serán asentados en un acta que guardará el Secretario en el archivo del HCC y se entregará una copia al Presidente del Consejo Directivo.

- e. La Comisión Ejecutiva del HCC podrán reunirse en forma extraordinaria cuando el Presidente del Colegio o el Secretario de esta Comisión lo soliciten mediante una convocatoria emitida con ocho días naturales de antelación.
- f. Las Sesiones Extraordinarias de la Comisión Ejecutiva del HCC, podrán ser solicitadas al Secretario del mismo, por 2 Miembros de la Comisión Ejecutiva del HCC, por el Presidente del Consejo Directivo o por 3 Miembros de éste.
- g. La Sesión de la Comisión Ejecutiva del HCC se declarará instalada únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el cincuenta por ciento de sus Miembros en primera convocatoria y con los Miembros presentes en segunda convocatoria que se emitirá 15 minutos después de la hora acordada, por lo tanto una vez cumplido este requisito sus decisiones serán aceptadas y aplicadas.
- h. La Comisión Ejecutiva del HCC adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los asistentes y las dará a conocer mediante el acta correspondiente. Para reformar o modificar el Estatuto vigente, la Comisión Ejecutiva del HCC, deberá de hacer la propuesta a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, la cual resolverá en definitiva los cambios del Estatuto.

14.3 De sus funciones, facultades y obligaciones.

- a. Analizar y aprobar el programa de trabajo anual del Colegio y su presupuesto.
- b. Hacer sugerencias de mejora al programa anual de trabajo.
- c. Asesorar al Consejo Directivo en cualquier planteamiento formal que éste realice, cuya respuesta deberá ser formalizada a través del acta correspondiente.
- d. Detectar y alertar al Consejo Directivo sobre posibles problemas o desviaciones del presente estatuto.
- e. Observar en forma continua, durante cada gestión o bienio, el correcto cumplimiento del Estatuto del Colegio, de los Reglamentos y del Código de Ética.
- f. Revisar, discutir y opinar sobre los resultados anuales de la auditoría que se realice sobre el manejo de las finanzas del Colegio.

- g. Analizar, validar, reformar o proponer reglamentos que se deriven del presente Estatuto, para lo cual se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los Expresidentes asistentes a dicha sesión, para lo cual deberán emitir un acuerdo por escrito del mismo; quedando expresamente prohibido que los Miembros del Consejo Consultivo participen en el Comité de Revisión del Estatuto del Colegio.
- h. Revisar, discutir y aprobar la propuesta efectuada por el Presidente del Consejo Directivo de los dos Colegiados designados por éste para integrar el Consejo Editorial de la revista Acta Ortopédica Mexicana, de los dos Colegiados designados para integrar el Comité de Credenciales, de los dos Colegiados designados para integrar el Comité de Becas y de los cuatro Colegiados designados para integrar el Comité de Protocolos y Distinciones.
- i. Debido a que la función de los Miembros del H. Consejo Consultivo, en muchas actividades es transitoria, un Miembro del HCC puede participar simultáneamente en dos o más encargos.
- j. Proponer a la Asamblea previo análisis de su currículum, al Vicepresidente del Colegio Mexicano de Ortopedia y Traumatología, Asociación Civil, para el caso de que ninguno de los Asociados con derecho a voto cumpla con los requisitos establecidos en el apartado de este Estatuto en lo referido a Los requisitos para aspirar a la Vicepresidencia del Consejo Directivo, Sección 13.2; y ratificar a los demás Miembros del Consejo Directivo propuestos por el Vicepresidente designado en los términos de este inciso.
- k. Designar a dos Asociados Titulares como Miembros integrantes del Comité de Vigilancia y Supervisión del Colegio.
- l. Deberá validar los convenios y representantes del CMO, celebrados o designados, respectivamente, frente a otras asociaciones o instituciones afines, ya sean nacionales o extranjeras.
- m. Aprobar el monto a financiar en los proyectos de investigación que solicite o realice el Comité de Financiamiento de Proyectos de Investigación Científica.
- n. Elegir al Administrador del Colegio de la terna propuesta por el Presidente del Consejo Directivo.
- o. Analizar el currículum de los Asociados que desempeñaran los cargos distintos al de Vicepresidente del Colegio Directivo, propuestos por el candidato a Vicepresidente con el objeto de que este Consejo valide dichos nombramientos.

- p. Nombrar al Asociado que suplirá la ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo en turno.
- q. Supervisar el manejo de los recursos económicos del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México y del Congreso Nacional de Ortopedia conforme al presupuesto anual aprobado.
- r. Recibir y evaluar las propuestas del Consejo Directivo que se refieran a desincorporar a cualquiera de los empleados regulares con contratos indefinidos.

Artículo 15

Del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, por el Tesorero y por un Administrador que deberá reunir los siguientes requisitos:

15.1 Requisitos para ocupar el cargo de Administrador

- a. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- b. Ser Licenciado en contaduría pública, administración de empresas, economía o actuaría y contar con experiencia para desempeñar el cargo, conforme al manual de operaciones del Colegio.
- c. Haber sido electo en sesión del H. Consejo Consultivo de la terna propuesta para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio.
- d. El Administrador del Colegio durará en su cargo 2 años, pudiendo ser ratificado si el Presidente entrante lo propone dentro de la terna que se presenta al H. Consejo Consultivo y éste último lo ratifica.

15.2 Funciones del Administrador.

- a. Formular los proyectos económicos y financieros, así como los programas institucionales del Consejo Directivo de corto, mediano y largo plazo, para su aprobación por parte del Presidente del Consejo Directivo.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio para que éste sea aprobado por el Presidente del Consejo Directivo, y posteriormente se someta a consideración del H. Consejo Consultivo, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- c. Informar al Presidente del Consejo Directivo cada 3 meses respecto del desempeño de las actividades encomendadas por éste último a los Miembros Colegiados, Comisiones o Comités del Colegio a fin de que las ejecuciones de dichas instrucciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y reunirse en pleno cada vez sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo.
- d. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Colegio, para así poder mejorar la gestión del mismo.
- e. Presentar periódicamente al Presidente del Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del Colegio.
- f. Ejercer el control del presupuesto e informar al Presidente del Consejo Directivo, sobre las desviaciones y/o variaciones que se presenten, así como sus alternativas de solución.
- g. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o tributarias contraídas por el Colegio.
- h. Representar al Colegio con los siguientes poderes y facultades:
 - h₁ Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para la Ciudad de México en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos. En virtud de lo anterior, podrá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, ya sean federales, locales o municipales; ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo. Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para:
 - h₂ Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo.
 - h₃ Transigir.
 - h₄ Comprometer en árbitros.
 - h₅ Absolver y articular posiciones.
 - h₆ Recusar.

- h₇ Recibir pagos.
- h₈ Presentar denuncias o querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público.
- h₉ Para representar a la asociación en materia laboral, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante toda clase de autoridades o tribunales del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean municipales, locales o federales, y ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionario y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- h₁₀ Para ejercer funciones de administración dentro de la Asociación en el área laboral, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos o procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.
- h₁₁ Un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario para que el Apoderado en nombre y representación de la poderdante, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, presentar declaraciones, desahogar requerimientos y cualquier otro tipo de trámite ante la citada dependencia, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Economía y cualquier otra dependencia o institución que se requiera, facultándola para firmar, presentar y recibir cualquier documento; gozando el Apoderado para los fines del presente Poder de las facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana.

- i. Asistir al Presidente del Consejo Directivo del Colegio en las labores de promoción y obtención de recursos ya sea mediante patrocinios, congresos, eventos especiales y/o prestación de servicios para los objetivos del Colegio y firmar los documentos correspondientes.
- j. Administrar y supervisar todos los recursos humanos, financieros y materiales del Colegio.
- k. Supervisar la ejecución de los acuerdos e instrucciones emitidas por el Presidente del Consejo Directivo.
- l. Las demás que el Presidente del Consejo Directivo le encomiende.
- m. Colaborar y supervisar desde el punto de vista administrativo y financiero todos los eventos, aún los de carácter académico, en los que intervenga el Colegio.
- n. Proponer, implementar y dar seguimiento al plan estratégico del Colegio por 2 años continuos.
- o. Participar con voz en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Colegio.

Artículo 16

Comité de Vigilancia y Supervisión.

El Comité de Vigilancia y Supervisión estará compuesto por 3 Asociados Titulares Activos que serán nombrados; uno por el Presidente del Consejo Directivo, y los dos restantes serán nombrados por la Comisión Ejecutiva del HCC del Colegio, quienes evaluarán el desempeño general del Colegio y realizarán los estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los presupuestos y desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Consultivo propondrá una terna respecto de los dos Miembros integrantes de este Comité, quienes podrán ser vetados por el Presidente del Consejo Directivo hasta por dos veces; para el caso de que el Presidente ejerza por primera vez su derecho a veto el Consejo Consultivo propondrá al Presidente del Colegio en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del veto a otra terna para integrar este Comité, para que este último apruebe o vete en su caso dichas designaciones, en el primer supuesto se entenderá integrado de forma definitiva el Comité; y en el segundo supuesto el Consejo Consultivo designará de manera directa e inapelable a la o las personas que se integraran a este Comité de manera definitiva.

El Comité de Vigilancia y Supervisión se deberá reunir en forma ordinaria y programada dentro de la primera semana de cada trimestre del ejercicio fiscal, para evaluar el desempeño general del Colegio.

El Consejo Directivo por conducto de su Presidente, así como los Coordinadores de los distintos Comités deberán proporcionar la información que solicite el Comité de Vigilancia y Supervisión, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

16.1 De las facultades del Comité de Vigilancia y Supervisión.

- a. Supervisar el ejercicio del gasto del Colegio para que corresponda con lo señalado en el presupuesto de egresos.
- b. Establecer las bases generales para la realización de auditorías para prevenir la ineficiencia de sus operaciones y de la aplicación de los recursos del Colegio, así como verificar el cumplimiento de sus programas.
- c. Inspeccionar y vigilar directamente el cumplimiento del ejercicio del gasto en materia de: información estadística, organización, procedimientos, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás Activos propiedad del Colegio.
- d. Sugerir la fijación de sueldos a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Asamblea.
- e. Asistir por conducto de cualquiera de sus integrantes a las sesiones del Comité Directivo y Consultivo del Colegio para las cuales sea citado, con voz, pero sin voto.
- f. Supervisar y evaluar el desempeño de la persona física o moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Consejo Directivo y Consultivo podrán requerir la presencia del citado auditor cuando lo estimen conveniente, sin perjuicio de que este Comité deba reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- g. Discutir los estados financieros del Colegio con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo Directivo su aprobación o corrección.

- h. Elaborar un dictamen para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados, que deberá señalar, por lo menos:
 - h₁ Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por el auditor son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares.
 - h₂ Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Presidente del Consejo Directivo.
 - h₃ Si como consecuencia de los numerales h₁ y h₂ anteriores, la información presentada por el Presidente del Consejo Directivo refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados del Colegio.
 - h₄ Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones de prevención, supervisión y/o corrección.
- i. Requerir al Consejo Directivo y a los Coordinadores de los Comités, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones de prevención, supervisión y/o corrección.
- j. Informar al Consejo Directivo y al H. Consejo Consultivo de las irregularidades relevantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones preventivas, correctivas o sanciones que deban aplicarse al caso concreto.
- k. Vigilar que el Presidente del Consejo Directivo dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Asociados conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea.
- l. Supervisar el cumplimiento puntual de los presentes Estatuto de la Sociedad, así como sus reglamentos y manuales.
- m. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo su programa anual de control de auditoría.
- n. Asistir por conducto de cualquiera de sus integrantes como observador a las reuniones del Comité de Compras y Adquisiciones.

- o. Supervisar que los actos sociales que realicen el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México o el Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia, para que se apeguen al presupuesto anual previamente autorizado por el H. Consejo Consultivo o bien cuenten con el patrocinio integral de alguna empresa comercial, para la realización de dichos eventos.
- p. Firmar el acta entrega-recepción del Consejo Directivo saliente-entrante, y formular las observaciones, modificaciones que consideren convenientes.
- q. Supervisar los gastos o erogaciones realizados por los Órganos de Gobierno.

Artículo 17

De los Capítulos de Alta Especialidad y de los Comités de Desarrollo Académico.

- 17.1 De su definición, integración y organización.
 - a. Con la finalidad de que los Colegiados que han desarrollado un conocimiento más profundo de algún aspecto de la alta especialidad puedan desarrollarse en forma grupal y cumplir consistentemente con los objetivos del Colegio, se crean los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico que se enlistan en la Sección 17.5 de este capítulo.
 - b. Cada Capítulo y Comité de Desarrollo Académico contará obligadamente con un Coordinador y un Secretario más otros cargos que por decisión interna y por conveniencia a su organización deseen tener.
 - c. La Coordinación General de los Capítulos de Alta Especialidad y de los Comités de Desarrollo Académico, serán responsabilidad directa del Vicepresidente del Colegio.
 - d. El Segundo Secretario Propietario del Colegio, en auxilio al Vicepresidente, será el encargado de fungir como Secretario General en cada uno de los Capítulos de Especialidad y de los Comités de Desarrollo Académico.
 - e. Sólo podrán formar parte de los Capítulos de Alta Especialidad y de los Comités de Desarrollo Académico los Miembros Colegiados, cualquiera que sea su categoría, aun cuando no cuenten con algún documento probatorio de tener la subespecialidad correspondiente, lo cual no impide que participen otros especialistas con carácter de invitados.

- f. El Coordinador de cada Capítulo y Comité de Desarrollo Académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- f₁ Ser Miembro Titular Activo del Colegio al corriente en sus obligaciones con más de cinco años de antigüedad o bien ser Emérito. Con respecto al Comité de Desarrollo Académico de Residentes podrá ser coordinado por un Miembro Adjunto.
 - f₂ Presentar un documento oficial, expedido por alguna institución de salud, de haber realizado un curso de subespecialización de al menos once meses de duración y/o demuestre haber laborado por lo menos 5 años en un servicio relacionado con la subespecialidad.
 - f₃ Contar con cuando menos tres publicaciones sobre la subespecialidad en revistas médicas.
 - f₄ De preferencia formar parte de un servicio de alta especialidad de un Hospital o Servicio especializado de Ortopedia.
 - f₅ Haber sido propuesto en una terna por el propio Comité de Alta Especialidad ante el Consejo Directivo, quien decidirá el nombramiento del Coordinador.
- g. Cada Coordinador durará en su cargo del 15 de mayo, posterior al Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, al 15 de mayo del siguiente Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México.
- h. El Secretario de cada uno de los Capítulos y demás cargos quedarán dentro de la responsabilidad de cada uno de los Comités y de su Coordinador y deberán formalizarse ante el Consejo Directivo.
- i. Sólo se aceptarán como Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico, aquellos que queden constituidos por más de quince Colegiados y que presenten oportunamente un programa bianual de trabajo.
- j. Los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico registrados ante el Consejo Directivo contarán con el apoyo de recursos económicos, materiales y humanos, dentro de las posibilidades del Colegio para realizar sus funciones en acuerdo con el programa de actividades que presenten.
- k. Las reuniones y actividades de cada Capítulo y Comités de Desarrollo Académico deberán tener como sede las instalaciones del Colegio, salvo algunas actividades específicas que requieran su realización en otra localidad.

- I. Se retirará el reconocimiento y el apoyo a aquellos Capítulos y Comités de Desarrollo Académico que cuatrimestralmente no demuestren estar cumpliendo con el programa establecido y será motivo de su disolución definitiva al menos durante la gestión en turno.

17.2 De sus funciones.

- a. Los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico del CMO tendrán como función general el estudio interinstitucional de alguna entidad nosológica, región anatómica o procedimiento que requiera especial atención dentro de la Ortopedia.
- b. Para cumplir con esta función, cada Capítulo y Comité de Desarrollo Académico deberá establecer un programa de trabajo en el que contemple reuniones periódicas, eventos académicos, publicaciones y otros productos académicos o de investigación científica en su ramo.
- c. Integrar una lista de expertos en su especialidad, con objeto de formar un catálogo general de expertos que pueda ser consultado por órganos oficiales y privados.
- d. Realizar publicaciones de especialización dirigidas a médicos diplomados, especialistas y al público en general.
- e. Redactar normas, manuales de procedimientos y documentos de cualquier índole que competan a los Capítulo de Alta Especialidad y a los Comités de Desarrollo Académico.
- f. Apoyar al Comité Editorial del Acta Ortopédica Mexicana del Colegio con su opinión como revisores, desde el punto de vista médico, de los trabajos que se seleccionen para publicación.
- g. Participar en la organización de las actividades científicas de los eventos del CMO, Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México y Congreso Nacional de Ortopedia principalmente.

17.3 De las funciones de sus integrantes.

- a. De su Coordinador General (Vicepresidente del Colegio).
 - a₁ Determinar cuáles son los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico Activos durante el bienio.
 - a₂ Contar con el acta de integración de cada Capítulo y Comité de Desarrollo Académico.
 - a₃ Recabar un informe semestral escrito de las actividades de cada uno de ellos.

- a₄ Incentivar la productividad académica de los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico, a través de publicaciones, campañas de salud y la organización de eventos académicos.
 - a₅ Apoyar el desarrollo de los programas que los Capítulos y Comités de Desarrollo Académico le presenten de manera formal y sin afectar los intereses del Colegio.
 - a₆ Vigilar que los integrantes de los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico cumplan estrictamente con el Estatuto y Reglamentos del Colegio.
- b. De su Secretario General (Segundo Secretario propietario del Colegio), en auxilio al Coordinador General, compilar las actas y documentación que se deriven de los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico.
- c. Coordinador del Capítulo de Alta Especialidad o Comité Correspondiente.
- c₁ Integrar y documentar la organización del Capítulo o Comité correspondiente.
 - c₂ Elaborar junto con el Secretario del Capítulo o Comité correspondiente su programa de trabajo bianual que incluya un cronograma de actividades y sus necesidades de operación.
 - c₃ Elaborar un catálogo de expertos en la subespecialidad.
 - c₄ Asistir a cuerpos Colegiados, sedes formadoras de especialistas y subespecialistas, así como a otras organizaciones en los programas de enseñanza, actualización y evolución de estándares y normas, así como asuntos jurídicos y legales relacionados con su especialización.
- d. Del Secretario del Capítulo de Alta Especialidad o Comité de Desarrollo Académico. - Elaborar y archivar las actas, informes y documentación que surjan en el capítulo de alta especialidad de que se trate.
- e. De sus integrantes.
- e₁ Colaborar al cumplimiento del programa del Capítulo.
 - e₂ Proponer actividades académicas, de investigación o de difusión.

e₃ Colaborar en forma incondicional con el Coordinador del Capítulo de Alta Especialidad o Comité de Desarrollo Académico en el cumplimiento de sus funciones.

17.4 De su administración y finanzas.

- a. Los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico, contarán con el respaldo financiero del CMO con base a la autorización de su programa de trabajo y presupuesto por el Consejo Directivo.
- b. También podrán obtener patrocinios que otorguen empresas comerciales, pero siempre de acuerdo a las políticas del Colegio y por conducto del Administrador del Colegio.
- c. Los fondos que se generen por concepto de actividades científicas realizadas pasarán a formar parte del acervo general del CMO y servirán para reciclar fondos encaminados al apoyo de otras actividades de los Capítulos o Comités que los hayan producido.

- 17.5 Los Capítulos de Alta Especialidad y los Comités de Desarrollo Académico, serán los siguientes:

Capítulos de Alta Especialidad

- a. Artroscopia, Ortopedia del Deporte y Cartílago.
- b. Cadera y Rodilla.
- c. Columna.
- d. Ortopedia Geriátrica.
- e. Hombro y Codo.
- f. Infecciones Óseas.
- g. Investigación.
- h. Mano y Muñeca.
- i. Metabolismo Óseo.
- j. Trauma y Osteosíntesis.
- k. Ortopedia Pediátrica.
- l. Tobillo y Pie.
- m. Tumores del Sistema Musculoesquelético.

Comités de Desarrollo Académico

- n. Comité de Peritos.
- o. Comité de Residentes.
- p. Comité de Enfermería Ortopédica.
- q. Comité de Desastres.
- r. Comité de Banco de Tejidos.

Capítulo VI

De sus Sesiones y Eventos Académicos.

Artículo 18

18.1 De sus Sesiones Reglamentarias y/o Académicas.

- a. El CMO llevará a cabo un mínimo de diez sesiones reglamentarias en el transcurso de cada año, que tendrán lugar el primer miércoles hábil de cada mes, cuyo objetivo central será de tipo académico.
- b. Las Sesiones Reglamentarias primordialmente servirán como foro para que los Capítulos de Alta Especialidad presenten a la membresía su experiencia y el producto de su trabajo. En estas sesiones podrá haber otros especialistas invitados, aun cuando no sean Asociados.
- c. Estas sesiones deberán ser siempre presididas por el Presidente del CMO y su primer Secretario Propietario o en caso de fuerza mayor por quien ellos designen para esta función.
- d. La orden del día deberá contener como mínimo: lista de asistencia que incluya a los Asociados presentes tanto físicamente como por medios remotos; lectura del Acta anterior y aprobación o correcciones por parte de los Asociados con derecho a voto; avisos; comunicados; convocatorias; etcétera que sean de la incumbencia general de los asistentes, información sobre aspirantes a ser Miembros Titulares y decisiones del Comité de Credenciales. Finalmente, Sesión Académica.
- e. La duración de este tipo de eventos será de dos horas. En caso de que, por la importancia del tema, se requiera más tiempo, se deberá consultar a los asistentes, cuya opinión por mayoría deberá ser respetada.
- f. El Consejo Directivo está facultado para organizar sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente pero no en sustitución a las antes descritas.
- g. Las sesiones reglamentarias serán transmitidas por INTERNET al momento de su celebración para efectos de que los Asociados puedan presenciar las sesiones y registrar su asistencia a las mismas.

18.2 De sus Congresos.

- a. El Colegio realizará cada año un evento magno que se efectuará bajo la técnica didáctica de Congreso, es decir, una reunión multidisciplinaria de profesionistas de diferentes instituciones de salud del país y también invitados del extranjero con el propósito general de presentar los avances más recientes de la especialidad.

- b. El primer evento se denominará Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, el segundo se denomina Congreso Nacional de Ortopedia y se numerarán en forma progresiva con número romano. Se llevarán a cabo entre la cuarta semana de abril y la primera de mayo de cada año.
- c. Estos eventos constituirán un foro para que cualquier Colegiado, que cumpla con los requisitos que se establecen para tal fin, tenga la oportunidad de presentar su experiencia bajo las diferentes modalidades que se ofrecen en estas actividades. Asimismo, para establecer o fortalecer vínculos de comunicación interinstitucional, e inter - sociedades académicas en el plano nacional o internacional.
- d. Para la realización de estos eventos se formará un Comité Organizador que será el encargado de planear, organizar, dirigir y evaluar el evento hasta su culminación.
- e. Al finalizar cada uno de estos eventos, se celebrará una Sesión de Negocios para que el Comité Organizador del evento presente a los Colegiados del CMO los resultados preliminares de su evento, así como para escuchar observaciones y sugerencias para eventos subsiguientes que deberán considerarse para la mejor organización de estas actividades.
- f. El manejo de los recursos económicos de cada uno de estos eventos, independientemente de su organización interna, será llevada a cabo por el Tesorero del Consejo Directivo.

Dicho manejo de recursos económicos será supervisado por el Presidente del Consejo Directivo, por el H. Consejo Consultivo, y por el Comité de Supervisión y Vigilancia del Colegio, conforme al presupuesto anual aprobado.

- g. Los integrantes del Comité Organizador del Evento, se comprometerán a cumplir en forma precisa con el reglamento que el Colegio haya diseñado para la realización de éstos; y cualquier necesidad que surja para apartarse del mismo, deberá ser consultada al Consejo Directivo y autorizada en forma escrita por éste.
- h. El Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia que se realizará en año non, será electo por el Presidente del Colegio en turno, con base en el inciso j del presente artículo.
- i. El Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, será elegido por los Asociados con derecho a voto mediante votación en la Sesión de Negocios posterior al Congreso.

- j. Los requisitos para ocupar el cargo de Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México o Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia, serán los siguientes:
- j₁ Ser Asociado Titular Activo con una antigüedad mínima de ocho años en esta categoría.
 - j₂ Haber desempeñado satisfactoriamente un cargo dentro de algún Consejo Directivo del Colegio o haber sido Coordinador de un Capítulo de Alta Especialidad.
 - j₃ Tener su certificación vigente del Consejo Mexicano de Ortopedia y Traumatología, A.C.
 - j₄ Radicar en el área metropolitana, y en el caso del Presidente del Congreso Nacional de Ortopedia, también podrá aceptarse que radique en la Ciudad en la que se va a realizar el evento.
 - j₅ Haber asistido como mínimo a un cincuenta por ciento de las Sesiones Reglamentarias del Colegio, que se hayan celebrado en los dos años previos a la elección o nombramiento; y haber asistido al Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México y al Congreso Nacional de Ortopedia, realizados también previamente a su elección o nombramiento.
- k. El procedimiento para organizar la votación para Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, se describirá en el reglamento de Congresos.
- l. El Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional de Ortopedia de la Ciudad de México, tendrá plena libertad para negociar con proveedores de servicios o bien para allegarse de fondos o patrocinios para la mejor organización del Congreso, debiendo siempre ajustarse al presupuesto anual aprobado.

Capítulo VII

De los Comités Administrativos del Colegio.

Artículo 19

19.1 De los Comités para soluciones de sus actividades.

Además de los Capítulos de Alta Especialidad y Comités de Desarrollo Académico contenidos en el Artículo 17, Sección 17.5, el Consejo Directivo organizará los siguientes comités, para dar solución en la especialización de las diferentes actividades dentro de la operación del CMO.

- a. Comité de Educación Médica Continua.
- b. Comité de Revisión del Estatuto.
- c. Comité de Credenciales.
- d. Comité de Becas, Premios y Reconocimientos.
- e. Comité de Servicio Social.
- f. Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el cual deberá estar integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero Propietario y el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo del Colegio; así como por el Administrador, un Miembro del Comité de Vigilancia y Supervisión, que será electo por los Miembros de éste en forma alterna; y cualquier Colegiado invitado por el Consejo Consultivo.

Las políticas, procedimientos de actuación y lineamientos de este Comité se detallarán en el reglamento correspondiente. Dicho reglamento no se podrá modificar sin la aprobación del 75% de los Miembros del H. Consejo Consultivo que hayan asistido a dicha reunión.

- g. Comité de Financiamiento de Proyectos de Investigación Científica. Dicho Comité estará integrado por el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, así como por el Administrador y dos Miembros del Consejo Consultivo.
- h. Comité de Vigilancia y Supervisión, el cual estará integrado por tres Asociados Titulares Activos nombrados, uno por el Presidente del Colegio y los dos restantes por el H. Consejo Consultivo.

- i. Comité de Difusión y Afiliación Regional, estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo; y por lo menos tres Miembros titulares que residan fuera de la Ciudad de México, de entre los cuales el Presidente del Consejo Directivo nombrará un representante común.

Cada uno de los Comités Administrativos del CMO propondrá al H. Consejo Consultivo, su reglamento de actuación y funcionamiento, para efectos de que éste último lo apruebe.

Capítulo VIII

Del Órgano Oficial de Difusión del CMO.

Artículo 20

- 20.1 En cumplimiento con lo que señala este Estatuto en lo referido a Los Objetivos del Colegio Mexicano de Ortopedia. Artículo 2, Sección 2.4, el Consejo Directivo del CMO deberá procurar la producción de una revista médica que será considerada Acta Ortopédica Mexicana (AOM).
- 20.2 El propósito de la revista AOM será publicar la experiencia profesional de sus Asociados y de otros profesionales que deseen participar, siempre que cumplan con los requisitos editoriales y sus contenidos versen sobre ortopedia, traumatología y/o ciencias afines.
- 20.3 Para su producción la Revista contará con un Director, que en todos los casos será el Presidente del Colegio, un Consejo Editorial que asesorará al Director de la Revista con respecto a las necesidades que se generen para la producción de la AOM y sobre las políticas editoriales.
- 20.4 Para la publicación de sus contenidos se nombrará un Editor en Jefe, que será el responsable de la presentación, contenidos y publicación de la revista. El Editor en Jefe podrá nombrar tantos Coeditores como se requieran, e integrar un Comité Editorial, constituido por árbitros académicos que deberán ser parte de los Capítulos de Especialización.

El Editor en Jefe durará en su cargo 4 años contados a partir de su designación, y podrá ser ratificado por periodos adicionales de dos años de acuerdo al Presidente entrante con visto bueno de la Comisión Ejecutiva del HCC.

Independientemente del tiempo que dure en el puesto, al Editor en Jefe se le reconocerá solo un periodo de cargo dentro de la Mesa Directiva.

- 20.5 La publicación de la revista AOM será estrictamente bimestral y se encargará a una empresa especializada en edición médica para que su presentación sea acorde con los estándares universales de las revistas de su género.
- 20.6 La forma de publicación será escrita en idioma español y algunos artículos en idioma inglés, y será publicada en medios electrónicos, la cual será en formato abierto para consulta de todos los Miembros del Colegio.
- 20.7 La Revista deberá mantenerse afiliada al International Serial Standard Number (ISSN), obtener su registro de licitud de título que otorga la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, su certificado de licitud de contenido que otorga la Secretaría de Gobernación y su Registro de Reserva del Derecho de Autor.
- 20.8 Sólo se podrá cambiar el título de la revista o su diseño, cuando el Consejo Editorial lo justifique plenamente ante el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo.
- 20.9 La distribución de la Revista será por medio de correo al domicilio del Colegiado Titular Activo, Adjunto Activo y Emérito, con auspicio del CMO. El Asociado podrá pedir la suspensión del envío, en apoyo a las tendencias internacionales de sustentabilidad ecológica, por escrito o por correo electrónico a la Coordinación de la AOM, y aquellos que sean dictados por el programa de regularización, a través del Comité de Credencialización.
- 20.10 Los nombramientos y funciones de cada una de las figuras mencionadas en este artículo, así como sus procedimientos de operación, deberán quedar asentadas en el Manual de Organización y Procedimientos autorizado por el Consejo Directivo del Colegio y por Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo para regir el correcto manejo del AOM.

Capítulo IX

De la Composición del Patrimonio del Colegio.

Artículo 21

El patrimonio del Colegio, se integrará:

- a. Con las cuotas y aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Colegiados que apruebe la Asamblea General.
- b. Con las herencias, legados o donativos que se hagan al Colegio.
- c. Con los bienes, derechos o valores que por cualquier título pertenezcan o llegare a adquirir el Colegio, así como los productos de dichos bienes, derechos o valores.

Capítulo X

De la Administración del Patrimonio del Colegio.

Artículo 22

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representado por el Presidente y el Tesorero.

Para el caso de que el Consejo Directivo del Colegio quisiera adquirir algún bien inmueble que sea necesario para la consecución de sus finalidades, deberá obtener previamente a la celebración de dicho acto, un dictamen avalado por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, debidamente aprobado y ratificado por la Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo del Colegio, en el cual se detalle la conveniencia para efectuar dicha transacción, y una vez obtenido este, se deberá de convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para que el Órgano Supremo del Colegio apruebe o no la realización definitiva del acto.

Para el caso de que el Consejo Directivo del Colegio quisiera enajenar, gravar o comprometer o de cualquier forma disponer de algún tipo de bien inmueble, y siempre y cuando dicha enajenación sea necesaria para la consecución de sus finalidades, el Consejo Directivo deberá obtener previamente a la celebración de dicho acto, un dictamen avalado por el Comité de Vigilancia y Supervisión; debidamente aprobado y ratificado por la Comisión Ejecutiva del H. Consejo Consultivo del Colegio, en el cual se detalle la conveniencia para efectuar dicha transacción y una vez obtenido este, se deberá de convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para que el Órgano Supremo del Colegio apruebe o no la realización definitiva del acto.

Artículo 23

De la Aplicación de Recursos.

Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y finalidades, los cuales deberán de estar justificados en el presupuesto de egresos o autorizados por el H. Consejo Consultivo.

Capítulo XI

Del Año Fiscal.

Artículo 24

El ejercicio fiscal iniciará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre.

Capítulo XII

Procedimiento para la Formalización del Acto de Entrega - Recepción entre el Presidente Saliente y el Entrante.

Artículo 25

25.1 Definición.

La entrega-recepción es el acto formal improrrogable mediante el cual el Presidente que concluye su gestión, hace entrega del informe de los asuntos a su cargo y del estado que los mismos guardan a la fecha del acto, de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, al Presidente que lo sustituya en sus funciones, quien realizará a su vez la recepción de los mismos.

25.2 Objetivos de la entrega-recepción.

- a. Rendir cuenta y razón por parte del Presidente saliente de los asuntos a su cargo y del estado que los mismos guardan, de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y de la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados.
- b. Facilitar el inicio de la gestión del Presidente entrante.
- c. Dar claridad y continuidad en el manejo de los recursos del Colegio.

25.3 Continuidad.

El acto formal de la entrega-recepción debe entenderse, no como un alto en el desarrollo de las actividades del Colegio, sino como una continuación tendiente a lograr los objetivos a corto, mediano y largo plazo que se habían trazado.

Los proyectos que se hayan iniciado en el periodo del Presidente Saliente no deberán detenerse por un acto de esta naturaleza, al contrario, deberán preverse mecanismos de colaboración, comunicación y enlace que garanticen la continuidad de los mismos.

Quien suministra información en una entrega-recepción debe prever toda clase de datos y circunstancias que permitan entender a los nuevos funcionarios el alcance de la función.

25.4 Normas de operación.

- a. Los integrantes del Consejo Directivo saliente, entregarán todo lo antes indicado a quienes los sustituyan en sus respectivos encargos, dentro de los 30 días siguientes a que el Presidente entrante tome posesión de su cargo.
- b. A fin de facilitar los procesos de entrega-recepción, los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Administración, deberán mantener ordenados y permanentemente actualizados los documentos relativos a la información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones.
- c. La Entrega-Recepción de los asuntos y recursos a los que se hace mención, se formalizará mediante un Acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo Directivo saliente y entrante; así como por 2 Miembros de la Comisión de Vigilancia y Supervisión; así como por lo menos 3 integrantes del H. Consejo Consultivo y por los testigos que nombren el Presidente saliente y el Presidente entrante.
- d. Quien entrega está obligado a hacerlo con todos los recursos que haya tenido a su cargo y a proporcionar información y documentación que sea necesaria.
- e. El que recibe está obligado a revisar la información y documentación contenida en el acta de entrega y anexos, así como verificar la existencia de los recursos que le son entregados.
- f. Deberán integrarse al Acta de Entrega-Recepción los documentos y anexos aplicables al área en cuestión; en el cuerpo del Acta Entrega-Recepción se especificarán con número los documentos y anexos que se entregan y para el caso de que no se hayan entregado debidamente, se pondrá la Leyenda: "NO ENTREGADO EN FORMA".
- g. El Acta Entrega-Recepción se elaborará por cuadruplicado; debidamente ordenado, foliado y engargolado, de los cuales un ejemplar se entregará al Presidente Entrante; uno al Presidente Saliente; otro para el Consejo Consultivo; y el cuarto ejemplar se entregará a la Comisión de Vigilancia y Supervisión.

Capítulo XIII

Cláusula de Extranjería.

Artículo 26

El Colegio es de nacionalidad mexicana. Se constituye con **cláusula de admisión de extranjeros** de acuerdo con lo previsto en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y en el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En virtud de lo anterior los Asociados extranjeros, actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- a. Los derechos que adquieran de la Asociación.
- b. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación.
- c. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación.

En consecuencia, los Asociados extranjeros, actuales o futuros de la asociación, renuncian a invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido, conforme a lo previsto en la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XIV

De la Disolución y Liquidación del Colegio.

Artículo 27

- a. El Colegio se disolverá por cualquiera de las siguientes razones:
 - a₁ Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, basado en el estatuto vigente.
 - a₂ Por haber logrado los fines sociales.
 - a₃ Por imposibilidad de continuar con los objetivos del Colegio.
 - a₄ Por resolución de alguna autoridad competente.

- b. Para efectos de la disolución del Colegio, la Asamblea General nombrará a un responsable que se encargue de la liquidación del patrimonio, conforme a las siguientes bases:
 - b₁ Se cobrarán todos los créditos a favor del Colegio existentes hasta el momento de la disolución.
 - b₂ Se pagarán las deudas existentes hasta el momento del acuerdo de disolución.
 - b₃ Una vez realizado lo establecido en los dos incisos anteriores, se procederá a devolver a cada Asociado el importe de sus aportaciones.
 - b₄ En el caso de que exista un remanente, éste se distribuirá entre los Asociados en la proporción de sus aportaciones.

Capítulo XV

Interpretación y Cumplimiento del Presente Estatuto.

Artículo 28

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del Colegio Mexicano de Ortopedia y Traumatología, Asociación Civil, se sujetarán a los Tribunales del fuero común de la Ciudad de México, con renuncia de cualquier otro fuero que les correspondiere por razón de domicilio o de cualquier otra causa.

Capítulo XVI

Régimen Supletorio.

Artículo 29

En todo lo que no esté específicamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones que al respecto contiene el Código Civil para la Ciudad de México y la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.